



AYUNTAMIENTO  
DE HUESCA  
URBANISMO

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

MODIFICACIÓN AISLADA Nº 22 DEL PLAN GENERAL DE  
ORDENACIÓN URBANA DE HUESCA.

“INCORPORACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS  
DEL AEROPUERTO HUESCA-PIRINEOS”

INCORPORACIÓN DE LOS INFORMES SECTORIALES Y SUS PRESCRIPCIONES  
(INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MINISTERIO DE FOMENTO  
SECRETARIA GENERAL DE TRASPORTE DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN  
CIVIL).

LA ARQUITECTO MUNICIPAL: ALICIA BANZO CASTRO ·

HUESCA, ENERO 2017

MODIFICACIÓN AISLADA Nº 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUESCA. "INCORPORACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁVICAS DEL AEROPUERTO HUESCA-PIRINEOS"

INCORPORACIÓN DE LOS INFORMES SECTORIALES Y SUS PRESCRIPCIONES (INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MINISTERIO DE FOMENTO-SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL).

**DOCUMENTO PARA  
APROBACIÓN INICIAL**

**Huesca, Enero de 2017**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno  
en sesión de 1-2-2017, Inic. d. m. u. t.  
El Secretario,



The seal of the Ayuntamiento de Huesca is circular, featuring a central shield with a crown on top. The shield contains a figure, possibly a saint or a historical figure, surrounded by a wreath. The text "AYUNTAMIENTO DE HUESCA" is written around the perimeter of the seal.

## **MEMORIA**

### ***1.1.- PROMOTOR Y AUTOR***

La presente Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca ha sido promovida por el Ayuntamiento de Huesca, por encargo de la Alcaldía-Presidencia y como consecuencia de la Incorporación de la normativa estatal en materia de Servidumbres Aeronáuticas.

### ***1.2.- OBJETO DE LA PRESENTE DOCUMENTACIÓN***

La finalidad de esta modificación es atender los requerimientos del Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación en cuanto a la adaptación del Planeamiento Vigente a la Normativa estatal vigente en relación a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas por el Aeropuerto Huesca-Pirineos.

Por lo expuesto se redacta la presente Modificación Aislada nº 22 Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, aprobado por acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 9 de Mayo de 2.003, por el que se aprobó definitivamente el mencionado Plan (BOA 19/5/2003). Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca aprobado definitivamente el 6 de Junio de 2008.

### ***1.3.- ANTECEDENTES.***

#### **ANTECEDENTES URBANÍSTICOS:**

- El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Huesca de 26 de mayo de 1994 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo de 1976, los trabajos del Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca se expusieron por un plazo de dos meses para que por cualquier persona se pudieran formular sugerencias y alternativas.
- El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Huesca en sesión celebrada el 15 de abril de 2002 adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, con un plazo de información pública de dos meses.
- Con fecha 30 de abril de 2002 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón, Sección VI (Huesca, nº 98) el acuerdo antes citado.
- Se remitió la documentación indicada al Ministerio de Fomento para la emisión del correspondiente informe sectorial con fecha 12 de mayo de 2002.
- El Ministerio de Fomento emitió informe favorable a dicha documentación.

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en reunión celebrada el 9 de mayo de 2003 acordó la Aprobación Definitiva de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca.

**NORMATIVA URBANÍSTICA Y DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO QUE SE TUVO COMO REFERENCIA EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PGOU DE HUESCA.**

**NORMATIVA ESTATAL:**

- Real Decreto- Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes, y su Corrección de errores.

- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones (en adelante Ley del Suelo del 98).

- Real Decreto- Ley 5/1996, de 7 de junio, y su Corrección de errores, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y Colegios Profesionales. Convalidado por Resolución del Congreso de los Diputados, de 20 de junio de 1996 (B.O.E. de 26 de junio) y la proveniente Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales (B.O.E. de 15 de abril de 1997) (en adelante Ley 7/97) de la que está vigente su artículo 4 en virtud de la Disposición derogatoria única de la Ley del Suelo de 1998.

- Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la Tabla de Vigencias de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Registro Municipal de solares y de Reparcelaciones (en adelante Tabla de Vigencias), afectado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997.

- Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Texto afectado por la Sentencia del Tribunal Supremo, de 25 de junio de 1997, y por la Disposición derogatoria única de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones.

- Con carácter supletorio, Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 (Real Decreto 1346, de 9 de abril) en lo que sea compatible con la Constitución, el Estatuto de Autonomía, la Ley de Régimen Local y las demás leyes posteriores a su promulgación y no esté en contradicción con lo que queda vigente de la Ley del Suelo de 1992 y con la Ley del Suelo de 1998, y los Reglamentos que la desarrollan.

- Ley 30/1982, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, en lo que respecta al procedimiento de tramitación de figuras de Planeamiento Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.  
*1.1.1.2. Normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón*

- Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio de Aragón.

- Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

- Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial para Aragón.

#### NORMATIVA SECTORIAL:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado y su Reglamento (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

- Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

- Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987, y su Reglamento (RD 1211/1990, de 28 de septiembre).

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, de aprobación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del mismo.

- Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

- Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la DGA de evaluación de impacto ambiental.

- Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

- Ley 9/1997, de 7 de noviembre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

#### ANTECEDENTES SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS:

- Servidumbres del año 1986 RD 2280/1986.

- Orden del 20 de octubre por la que se declara de Interés General el Aeropuerto de Huesca (Monflorite) BOE 256/2000.

- Orden del 24 de julio 2001 por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Huesca (Monflorite) BOE 184/2001.
- Por Orden FOM/2914/2002 del Ministerio de Fomento de 5 de noviembre de 2002 (B.O.E. nº 277, de 19 de noviembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Huesca (Monflorite).
- Por Orden FOM/2574/2006 del Ministerio de Fomento de 20 de julio de 2006 (B.O.E. nº 185, de 4 de agosto) es aprobada la modificación de la denominación oficial del Aeropuerto de Monflorite Alcalá (Huesca), que pasa a denominarse "Aeropuerto de Huesca-Pirineos".
- Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013.
- Orden del 20 de octubre por la que se declara de Interés General el Aeropuerto de Huesca (Monflorite) BOE 256/2000.
- Orden del 24 de julio 2001 por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Huesca (Monflorite) BOE 184/2001.
- Orden del 5 de noviembre, por la que se aprueba el plan Director del aeropuerto de Huesca (cancela parcialmente el anterior ampliando la longitud de la pista): BOE 277/2002.
- Plano de servidumbres que aparecen en el Plan Director del 2002 con el nuevo campo de vuelo.

#### ***1.4.- JUSTIFICACION DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA.***

La mayor parte del término municipal de Huesca se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Huesca-Pirineos. En los planos que se adjuntan, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

En particular, el término municipal se encuentra principalmente afectado por la Superficie Cónica, Superficie Horizontal Interna, Superficie de Subida en el Despegue, Superficie de Aproximación, Superficie de Limitación de alturas del RADAR MFL, Superficie de Aproximación Frustada del VOR 30L, Superficie de Aproximación Intermedia del VOR 12R y Superficie de Aproximación Final del VOR 12R, entre otras.

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la ley

de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

*Disposición adicional segunda Remisión al Ministerio de Fomento de los proyectos urbanísticos que afecten a la zona de servicio de aeropuertos de interés general*

*1. Las Administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, al objeto de que emita informe con carácter preceptivo y vinculante en relación al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado, en particular sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y el tipo de afectación y los usos que se pretenden asignar a los espacios afectados por servidumbres aeronáuticas o acústicas.*

*En relación con las servidumbres aeronáuticas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, el informe se adecuará a las disposiciones previstas en el artículo 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas.*

*2. Los informes podrán ser objeto de consulta previa, al gestor de las instalaciones.*

*3. Los informes evacuados por la Dirección General de Aviación Civil son preceptivos y vinculantes en lo que se refiere al ejercicio de las competencias del Estado, y se emitirán en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión, incluido, en su caso, el informe de la Comunidad Autónoma.*

*Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya emitido el informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter disconforme.*

*4. A falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que afecte al ejercicio de las competencias estatales.*

*5. El informe previsto en esta disposición relativo a los instrumentos de planeamiento que desarrollen planes previamente informados favorablemente con arreglo a este real decreto, se registrá por lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas siempre que concurran las siguientes circunstancias:*

- 
- a) *Que así lo haya previsto expresamente el informe de la Dirección General de Aviación Civil relativo al plan que desarrollen.*

- 
- *b) Que el planeamiento de desarrollo se atenga a las condiciones que, en su caso, establezca el informe a que se refiere el apartado anterior.*
- 
- *c) Que no se hayan producido modificaciones en el plan director aeroportuario con posterioridad a la fecha del informe, que afecten al contenido de éste.*

*6. Las Administraciones u organismos competentes para la aprobación definitiva del planeamiento territorial o urbanístico deberán remitir a la Dirección General de Aviación Civil, a la mayor brevedad posible, el plan o instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva. El Centro directivo comprobará la inclusión de las servidumbres aeronáuticas y de las medidas que se adopten para garantizar su cumplimiento efectivo y resolverá al efecto. Transcurridos dos meses desde la recepción de dicha certificación sin que se formulen reparos, se entenderá emitida resolución en sentido favorable.*

*Disposición adicional segunda redactada por la disposición final primera del R.D. 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el D. 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y por el que se modifica el R.D. 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («B.O.E.» 17 mayo). Vigencia: 18 mayo 2013*

Por todo lo cual se redacta la presente modificación puntual del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA que incorpora la normativa estatal en materia de Servidumbres Aeronáuticas establecidas por el Aeropuerto de "Huesca-Pirineos".

## ***1.5.- JUSTIFICACION DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA EN BASE AL PGOU.***

### ***1.5.1.- NORMATIVA***

#### ***Servidumbres Aeronáuticas. Superficies Horizontal Interna y Superficie Cónica.***

En las zonas incluidas dentro de las "Superficies Horizontal Interna y Superficie Cónica" señaladas en los planos adjuntos como Anexo "Servidumbres Aeronáuticas", las construcciones e instalaciones, deberán quedar por debajo de las cotas de la Superficies Horizontal Interna y Superficie Cónica, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

#### ***Servidumbres Aeronáuticas. Superficies de Aproximación y Subida en el Despegue.***

En las zonas incluidas dentro de las "Superficies de Aproximación y la Superficie de Subida en el Despegue" señaladas en los planos adjuntos como Anexo "Servidumbres Aeronáuticas", las construcciones e instalaciones, deberán quedar por debajo de las cotas de la Superficie de Aproximación y de Subida en el Despegue, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

***Servidumbres Aeronáuticas. Superficies de limitación de alturas de las servidumbres de operaciones de las aeronaves.***

En las zonas incluidas dentro de las "Superficies de limitación de alturas de las servidumbres de operaciones de las aeronaves" señaladas en los planos adjuntos como Anexo "Servidumbres Aeronáuticas", las construcciones e instalaciones, deberán quedar por debajo de las cotas de las Superficies de limitación de alturas de las servidumbres de operaciones de las aeronaves, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea.

***Servidumbres Aeronáuticas. Otras consideraciones.***

Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas modificado por Real Decreto 297/2013, en particular a que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas. Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de

propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

La instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en la que se ha de incluir la longitud de sus palas, deberán cumplir la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos.

Las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, y demás estructuras que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas deberán cumplir la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos.

### ***Servidumbres Aeronáuticas. Planeamiento.***

Las propuestas de nuevos planeamientos urbanísticos o planes de desarrollo, de su revisión o modificación, en aquellos ámbitos del término municipal de Huesca que se encuentren afectados por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos, deberán ser informados por la Dirección General de Aviación Civil antes de su Aprobación Inicial, según lo estipulado en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013.

En caso de contradicción con cualquier disposición de las Normas Urbanísticas, prevalecerá lo establecido por la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas.

Por encontrarse parte del ámbito de estudio incluido en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013.

En aquellas zonas del término municipal que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

***Se adjunta PLANOS: ANEXO I. (AEROPUERTO DE HUESCA-PIRINEOS. Propuesta de servidumbres aeronáuticas. Servidumbres de aeródromo e instalaciones radioeléctricas plan director desarrollo previsible).*** (Anexo I del Informe emitido por el Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil emitido con fecha 20 de diciembre de 2016 sobre la Modificación Aislada nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca. "Incorporación de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos" (Exp.160288) (Aeropuerto de Huesca-Pirineos).

Deberá presentarse el justificante de haber presentado el "FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA TRAMITACIÓN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS Y OBSTÁCULOS MAYORES DE 100 METROS. EMPLAZAMIENTO POR COORDENADAS". En la casilla nº 4. Datos Urbanísticos deberá indicarse lo siguiente: Instrumento de ordenación urbanística vigente en el que está incluida la construcción o instalación solicitada:

**Modificación nº 22 PGOU "INCORPORACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL AEROPUERTO HUESCA-PIRINEOS"**

Fecha de aprobación:

¿Ha sido informado dicho instrumento de ordenación por el Ministerio de Fomento?

Sí.

Nº Exp.

Fecha:

***1.6.- TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA.***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del TRLUA y dadas las características de la modificación se considera que es una modificación de menor entidad por no afectar a la ordenación estructural que regula el artículo 40 del TRLUA.

***1.7.- DISPOSICIÓN:***

Dado que se trata de un documento de incorporación de normativa estatal en el caso de derogación por norma posterior, la presente modificación quedará automáticamente sustituida por la nueva normativa.

***1.8.- PLANOS.***

AEROPUERTO HUESCA-PIRINEOS.

- Plano nº 1. Hoja 1. Términos municipales afectados por las servidumbres.
- Plano nº 2. Hoja 1. Servidumbres de aeródromo y radioeléctricas.
- Plano nº 2. Hoja 2. Servidumbres de aeródromo y radioeléctricas.
- Plano nº 2. Hoja 5. Servidumbres de aeródromo y radioeléctricas.
- Plano nº 2. Hoja 6. Servidumbres de aeródromo y radioeléctricas.

***1.9.- ANEXOS.***

***ANEXO I:***

- Antecedentes Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos.

***ANEXO II:***

- Servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Huesca-Pirineos. (Real Decreto 1840/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos. (B.O.E. Nº 25, DE 29 DE ENERO DE 2010).

***ANEXO III:***

- Informe emitido por el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al expediente INAGA/500201/67/2016/07855 denominado "Modificación Aislada nº 22 Plan General de Ordenación Urbana de Huesca" con fecha 24 de octubre de 2016.

**ANEXO IV:**

- Informe emitido por el Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil emitido con fecha 20 de diciembre de 2016 sobre la Modificación Aislada nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca. "Incorporación de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos" (Exp.160288) (Aeropuerto de Huesca-Pirineos).

Huesca, Enero 2017

  
FDO: Alicia Banzo Castro  
ARQUITECTO MUNICIPAL

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno  
en sesión de 1-2-2017, Jaiadomate  
El Secretario,


**ANEXOS**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

**ANEXO I**

	PÁGINA		PÁGINA
Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria de Almería. Rectificación de subasta para enajenación de chatarra.	28559	Ayuntamiento de Abarán (Murcia). Concurso para adquisición de terrenos.	28561
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		Ayuntamiento de Alginet (Valencia). Concurso para adjudicación de un programa de actuación urbanística.	28561
Tesorería Territorial de Burgos de la Seguridad Social. Concurso de obras.	28559	Ayuntamiento de Alicante. Adjudicación de obras.	28561
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		Ayuntamiento de Banalmádena (Málaga). Subasta de obras.	28562
Instituto Geológico y Minero de España. Concurso para adquisición de terrenos.	28559	Ayuntamiento de Bilbao. Subasta de obras.	28562
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</b>		Ayuntamiento de Chiva (Valencia). Subasta de obras.	28562
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Adjudicación de suministro de perforadoras electrónicas.	28559	Ayuntamiento de Granada. Subasta para ejecución de obras.	28562
Dirección General de Navegación Aérea. Concurso para diversas adjudicaciones.	28559	Ayuntamiento de Jaca (Huesca). Subasta para adjudicación de obras.	28563
Caja Postal. Concurso-subasta para contratación de obras.	28560	Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz). Concurso para explotación del Servicio Municipal de Transportes.	28563
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		Ayuntamiento de Lérida. Anulación de un concurso de obras.	28563
Diputación Provincial de Zaragoza. Subasta de obras.	28560	Ayuntamiento de Madrid. Concursos y concurso-subasta de obras.	28563
		Ayuntamiento de Melilla. Subasta de un solar.	28564
		Ayuntamiento de Rota (Cádiz). Subasta para contratación de obras.	28564
		Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid). Subasta de pastos y caza.	28564

## Otros anuncios

(Páginas 28565 a 28571)

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**28140** REAL DECRETO 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles.

La introducción en la Constitución de la categoría de aeropuerto de interés general ha supuesto la aparición en nuestro ordenamiento jurídico-aeronáutico de conceptos y situaciones que no pudieron ser previstos ni en la Ley de Aeropuertos de dos de noviembre de mil novecientos cuarenta, ni en la de Navegación Aérea de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, ni tampoco, por su finalidad específica, en el Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Con independencia, pero anticipando en materia aeroportuaria la actualización de la mencionada Ley de Navegación Aérea, se pretende en este Real Decreto fijar los criterios básicos para limitar técnica y administrativamente la discrecionalidad con que se han de calificar los aeropuertos según se considere o no de interés general, y las formas posibles de gestión de los mismos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Serán calificados como aeropuertos de interés general por la Subsecretaría de Aviación Civil, previos los informes y acuerdos previstos en el Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril.

**Uno.** Los que reúnan las condiciones para servir tráfico internacional.

**Dos.** Aquellos que, por su situación, características o su capacidad de generar tráfico, puedan incidir en la ordenación del transporte o del espacio aéreo, o en el control del mismo.

**Tres.** Los que sean aptos para ser designados como aeropuertos alternativos de los anteriores.

**Cuatro.** Los que tengan interés para la defensa nacional.

**Artículo segundo.**—En todo recinto aeroportuario se distinguen:

**Uno.** Los servicios aeronáuticos que, integrados en la red nacional de ayudas a la navegación aérea y formando parte

de esta infraestructura, sirven para el control del espacio aéreo y que dependen directamente de la Subsecretaría de Aviación Civil, de acuerdo con el Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril.

**Dos.** Los servicios aeronáuticos que sirven para instrumentar la ordenación del tránsito y la ordenación del transporte aéreo, que dependen asimismo directamente de la Subsecretaría de Aviación Civil.

**Tres.** Todos los demás servicios aeroportuarios estatales como los aduaneros, de policía, correos, seguridad exterior e interior y cualesquiera otros que, por su naturaleza y función, están encomendados a autoridad pública no aeronáutica.

**Cuatro.** Aquellos otros servicios que, no siendo estrictamente aeronáuticos, puedan tener incidencia en ellos y que, por el volumen del tráfico del aeropuerto de que se trata, se declaran imprescindibles para su buen funcionamiento.

**Cinco.** Las actividades no comprendidas en los números anteriores que se realicen en el recinto aeroportuario y que tengan trascendencia para la explotación económica del aeropuerto.

**Artículo tercero.**—Los servicios enumerados en los puntos uno, dos y tres del artículo anterior, se prestarán, en todo caso, directamente por la Administración del Estado.

El Estado puede reservarse la gestión directa de los aeropuertos de interés general. La gestión será necesariamente directa del Estado en aquellos aeropuertos calificados de interés general en virtud de lo dispuesto en el número cuatro del artículo primero del presente Real Decreto.

La gestión directa de un aeropuerto supone necesariamente la prestación por la Administración del Estado, además de los servicios a que se hace referencia en el párrafo primero de este artículo, de aquellos otros comprendidos en el punto cuatro del artículo anterior.

**Artículo cuarto.**—La reserva de la gestión directa por parte del Estado no es obstáculo para que en todo caso el titular dominical del recinto aeroportuario de que se trata pueda ejecutar por sí o por otras personas aquellas actividades de entre las comprendidas en el número cinco del artículo segundo que se determinen al autorizarse, por la oportuna resolución de la Subsecretaría de Aviación Civil, la apertura al tráfico del aeropuerto o con posterioridad a petición del interesado.

En los recintos aeroportuarios titularidad del Estado la prestación de las actividades a que se refiere el punto cinco del artículo segundo se realizará en las formas establecidas en la legislación vigente.

**Artículo quinto.**—Todo proyecto de aeropuerto, modificación estructural u operativa del mismo o la transformación de un

aeródromo en aeropuerto, requiere la autorización de la Subsecretaría de Aviación Civil para su construcción o apertura. Este Organismo, teniendo en cuenta la repercusión que ha de originar en la estructuración y ordenación del espacio aéreo español el tráfico que naturalmente puedan generar y las ayudas a la navegación que su implantación lleva consigo, denegará o accederá a ello, previos los informes y acuerdos previstos en el Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, determinando en este último caso las condiciones a que ha de ajustarse su calificación y la forma de gestión del mismo.

Artículo sexto.—En los aeropuertos de interés general establecidos en recintos de titularidad no estatal se designará por la Subsecretaría de Aviación Civil, según los casos, un Director o un Delegado para llevar, coordinar y, en su caso, dirigir los servicios comprendidos en el artículo segundo. Si por la escasez del tráfico y de los servicios aeronáuticos se considerase innecesario designar Delegado en un aeropuerto, sus servicios aeronáuticos quedarán bajo el control del Delegado de la Subsecretaría de Aviación Civil más cercano. En todo caso, el coste de los servicios en estos aeropuertos podrá repercutirse en el titular dominical del recinto aeroportuario.

Para la explotación de las actividades a que se hace referencia en el número cinco del artículo segundo, el titular dominical, una vez que se le haya otorgado la autorización, designará un Gerente en el aeropuerto, que deberá coordinar o, en su caso, subordinar estas actividades a los condicionamientos técnicos que los servicios aeroportuarios y aeronáuticos exijan y a los criterios de la misma naturaleza que el Director del aeropuerto o, en su caso, el Delegado de la Subsecretaría acuerden en aras de la seguridad del vuelo y mejor funcionamiento del tráfico aéreo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los aeropuertos propiedad del Estado y que en la actualidad son explotados por el Organismo autónomo Aeropuertos Nacionales se entenderán calificados como aeropuertos de interés general de gestión directa estatal.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

## M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**28141** ACUERDO complementario de 17 de septiembre de 1981, hispano-ecuatoriano sobre cooperación técnica en materia de riego, drenaje y control de inundaciones, firmado en Quito.

### ACUERDO COMPLEMENTARIO HISPANO-ECUATORIANO SOBRE COOPERACION TECNICA EN MATERIA DE RIEGO, DRENAJE Y CONTROL DE INUNDACIONES

El Gobierno de España y el Gobierno de la República del Ecuador, animados del deseo de incrementar las acciones de cooperación técnica en materia de recursos hidráulicos desarrolladas hasta la fecha por ambos países, en aplicación de lo establecido por el Convenio Básico de Cooperación Técnica Hispano-Ecuatoriano, de 7 de julio de 1971:

Convienen en suscribir el presente Acuerdo Complementario, sujeto a las siguientes estipulaciones:

#### ARTICULO I

Los Gobiernos de España y de Ecuador, en adelante denominados como las Partes, anudan sus esfuerzos para la ejecución de un proyecto de cooperación técnica para la elaboración del Plan Nacional de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones de Ecuador.

#### ARTICULO II

El proyecto tiene los siguientes objetivos principales:

- Conformar el marco general de preparación y evaluación del Plan de Desarrollo para los recursos hidráulicos a nivel nacional.
- Determinar el uso actual y futuro del agua.
- Capacitar y entrenar en servicios técnicos al personal del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI).

#### ARTICULO III

Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo II de este Acuerdo, ambas Partes llevarán a cabo las actividades siguientes:

##### a) En el marco general:

- Evaluación del potencial hídrico del país, mediante la actualización y análisis de la información meteorológica e hidrológica a nivel nacional, la cuantificación volumétrica de los recursos superficiales de los ríos del país y la estimación del potencial hídrico subterráneo.
- Determinación de las demandas para los diferentes usos, mediante la cuantificación de los usos de agua actuales y futuros de acuerdo a los planes sectoriales existentes y la determinación de excedentes.

##### b) En el Plan Nacional de Riego:

- Determinación de los usos actuales y futuros del agua para riego a través de la cuantificación del riego estatal y particular en la tierra y costa del país, y la fijación del uso potencial del agua para riego en áreas de tierra y costa.
- Identificación de proyectos hidro-agrícolas, mediante la cuantificación a nivel nacional de las áreas sujetas a inundaciones y problemas de drenaje, el estudio de la calidad de aguas para riego y conflictos de uso en el ámbito nacional, y la confrontación de la información física y socio-económica para lograr la identificación de nuevos proyectos y la priorización de los proyectos de riego, drenaje y control de inundaciones.
- Capacitación y entrenamiento en España de Técnicos del INERHI mediante la realización de viajes de observación y la organización de cursos de perfeccionamiento en las áreas de: Planificación Regional e Hidráulica, Hidrología, Hidrogeología, Hidráulica Fluvial y Marítima y Calidad del Agua.

#### ARTICULO IV

Para el desarrollo de las acciones previstas en el presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

- Aportar los servicios de expertos españoles en Ecuador por un total de ciento treinta y un meses/experto.
- Abonar los gastos de traslado de los familiares de los expertos españoles desde su lugar de residencia en España hasta su lugar de destino en Ecuador, cuando la estancia prevista para dichos expertos sea superior a seis meses.
- Organizar estancias de capacitación en España por un total de setenta y cinco meses/hombre y cubrir los costos de las mismas.
- Aportar 15 pluviógrafos y 15 limnógrafos.

Las obligaciones financieras correspondientes a los apartados anteriores serán satisfechas con cargo a los créditos que se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

#### ARTICULO V

El Gobierno de la República del Ecuador proporcionará a los expertos españoles a que hace referencia el artículo IV-a) las siguientes facilidades:

- Transporte interno en el Ecuador cuando sea al servicio del INERHI.
- Dieta de viaje de mil (1.000) sucres siempre que tuvieran que pernoctar fuera de la residencia o residencias establecidas para el desarrollo de los programas y por necesidades del servicio.
- Asistencia médico-farmacéutica y hospitalaria.
- Bolsas mensuales de asistencia de diez mil (10.000) sucres.

El Gobierno ecuatoriano otorgará a los expertos españoles desplazados a Ecuador en cumplimiento de este Acuerdo, el status previsto en el artículo IX del Convenio Básico de Cooperación Técnica, previa la presentación de la correspondiente credencial.

Asimismo, el Gobierno del Ecuador se compromete a:

- Facilitar toda la información existente para el desarrollo de los trabajos.
- Tomar a su cargo todos los trabajos cartográficos, fotogramétricos y de reconocimiento que fuesen necesarios para la realización de los estudios.
- Poner a disposición del personal español que trabaje en el Ecuador los servicios de Secretaría y oficina que sean precisos.
- Facilitar las franquicias aduaneras para el ingreso de los equipos y materiales de trabajo.

#### ARTICULO VI

Ambas partes designan como Organismos responsables de la ejecución del Acuerdo, respectivamente, al Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Dirección General de Coopera-

Sexo y edad	Velocidad 60 metros	Flexiones número de veces	Salto vertical	Resistencia 1.000 metros
	Tiempo segundos	Balón medicinal Metros	Altura centímetros	Tiempo
<b>De 33 a 39 años:</b>				
Hombres .....	9,5	1 vez.	36	5'00"
Mujeres .....	10,0	3,75 metros.	31	5'30"
<b>De 40 a 50 años:</b>				
Hombres .....	10,5	4,25 metros.	32	5'30"
Mujeres .....	11,0	3,25 metros.	27	6'00"
<b>De 51 en adelante:</b>				
Hombres .....	11,0	4 metros.	30	5'45"
Mujeres .....	11,5	3 metros.	25	6'15"

## MINISTERIO DE FOMENTO

**19183** ORDEN de 20 de octubre de 2000 por la que se declaran de interés general los aeropuertos de Burgos (Villafraja) y Huesca (Monflorite), y se reserva el Estado su gestión directa.

Tras la desafectación por el Ministerio de Defensa del aeródromo militar de Villafraja, el Ayuntamiento de Burgos solicitó la recuperación de dicha instalación como aeropuerto civil. Una vez informados favorablemente por la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes (CIDETRA) los estudios de planeamiento del aeropuerto presentados por el Ayuntamiento, la Dirección General de Aviación Civil autorizó su calificación como aeródromo privado el 29 de abril de 1998 y, después de establecer las condiciones de explotación, autorizó finalmente su apertura como aeropuerto el 22 de febrero de 1999.

El aeródromo de Monflorite, actualmente adscrito a la Sociedad Estatal para las Enseñanzas Aeronáuticas (SENASA), viene siendo utilizado regularmente para la enseñanza y práctica del vuelo sin motor, habiéndose recibido diversas peticiones de las autoridades provinciales para su apertura al tráfico aéreo civil.

El Ministerio de Fomento, en el marco de una política sectorial orientada a la potenciación del transporte aéreo, ha iniciado las actuaciones necesarias para cubrir todos los requerimientos del transporte aéreo en ambas instalaciones, por lo que éstas pueden incidir en la ordenación y control del espacio aéreo.

En consecuencia, visto el informe favorable de CIDETRA y la propuesta de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de acuerdo con las condiciones establecidas por el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre Calificación de Aeropuertos Civiles, en particular sus artículos primero y quinto, y haciendo uso de la facultad de avocación prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en atención a las circunstancias concurrentes, resuelvo declarar los aeropuertos de Burgos (Villafraja) y Huesca (Monflorite) como aeropuertos de interés general, por concurrir en ellos las circunstancias previstas en el número dos del artículo primero del Real Decreto 2858/1981, reservándose el Estado su gestión directa.

Madrid, 20 de octubre de 2000.

ÁLVAREZ-GASCOS FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**19184** RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Funditubo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Funditubo, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006662), que fue suscrito con fecha 15 de junio de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 4 de octubre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO 2000-2002

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la empresa «Funditubo, Sociedad Anónima», y sus trabajadores de acuerdo con el contenido de los capítulos siguientes.

#### Artículo 2. Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten servicios en «Funditubo, Sociedad Anónima», con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la empresa, pertenecen a la categoría denominada «Cuadros», salvo que éstos expresamente soliciten su inclusión.

#### Artículo 3. Ámbito territorial.

Este Convenio es de aplicación en el centro de trabajo de «Funditubo, Sociedad Anónima», en Nueva Montaña (Cantabria) y en todas las delegaciones de la sociedad.

#### Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años comenzando su vigencia el 1 de enero de 2000 y finalizando el 31 de diciembre de 2002.

#### Artículo 5. Garantía personal.

En caso de existir alguno o algunos trabajadores que tuvieran reconocido escalón superior al de su puesto de trabajo u otras condiciones personales que resultasen superiores en su conjunto y cómputo anual a las que para el escalón del puesto se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

#### Artículo 6. Absorción y compensación.

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordase, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente

**15120** *RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2001, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 322/2000 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Madrid ha sido interpuesto por don José Miguel Martínez Martínez un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 28 de octubre de 1999, por la que se convoca el concurso GA 6/99 para la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de julio de 2001.—El Director del Departamento, Roberto Serrano López.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**15121** *ORDEN de 24 julio 2001 por la que se aprueba el plan director del aeropuerto de Huesca (Monflorite).*

El aeropuerto Huesca (Monflorite), de interés general del Estado según el artículo 149.1.20.ª de la Constitución, declarado como tal por la Orden del Ministro de Fomento de 20 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre), por concurrir las circunstancias previstas en el número dos del artículo primero del Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, y reservándose el Estado su gestión directa, está clasificado como «aeropuerto de tercera categoría» por el artículo 11.7 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social; asimismo, está clasificado como aeródromo de letra de clave «C» según el Real Decreto 2280/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Monflorite (Huesca).

El tráfico en el aeropuerto de Huesca (Monflorite) se compone fundamentalmente de aviación general, aviación deportiva, vuelo sin motor y escuelas de vuelo. Dispone de una pista de suelo natural, denominada 13-31, de 1.100 metros de longitud, con un tramo de suelo pavimentado de 600x12 metros. El estacionamiento de aeronaves se realiza en la explanada ubicada entre la pista y los hangares, donde dispone de una parte rectangular pavimentada a pie de hangares de 179,5x18,2 metros, que supone una superficie aproximada de 2.720 metros cuadrados. Se considera necesario llevar a cabo actuaciones sobre la pista para adaptarse a los requerimientos operativos de las aeronaves esperadas y a la necesidad de realizar operaciones instrumentales de no precisión.

No existe un Edificio Terminal de Pasajeros ya que el escaso movimiento de éstos no justifica su existencia. Tanto la recepción, Oficina de Vuelos y Oficina del Jefe de Vuelos, así como otras instalaciones, se encuentran ubicados en el mismo Edificio Principal, que sirve las necesidades de pasajeros, alumnos, visitantes y personal profesional en el aeropuerto.

Existe un espacio reservado para el estacionamiento de vehículos junto al Edificio Principal, de 66x4,5 metros, que supone un total de 252 metros cuadrados habilitados para el estacionamiento de 10 automóviles. La mayoría de estas instalaciones son insuficientes o incapaces de dar servicio a la demanda esperada en el horizonte del Plan Director.

Por estas razones, y considerando la importancia que tiene el aeropuerto para el desarrollo social y económico tanto de la Comunidad Autónoma de Aragón como del resto de la península, es preciso realizar una cuidada planificación de las infraestructuras y sus actividades para ampliar el aeropuerto de manera que se de una respuesta integral no sólo a las exigencias del tráfico y transporte aéreo en España, sino también a los requerimientos y necesidades de sus usuarios y del entorno.

Para ello resulta imprescindible aprobar el Plan Director del aeropuerto de Huesca (Monflorite) y proceder a la delimitación de su zona de servicio,

de acuerdo con lo establecido por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y por el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, dictado en ejecución de lo dispuesto en aquél.

En efecto, el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, establece que el Ministerio de Fomento delimitará para los aeropuertos de interés general una zona de servicio que incluirá las superficies necesarias para la ejecución de las actividades aeroportuarias, las destinadas a las tareas complementarias de éstas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento del conjunto y aprobará el correspondiente Plan Director de la misma en el que se incluirá, además de las actividades contempladas en el artículo 30 (en realidad 39) de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1960, los usos industriales y comerciales cuya localización en ella resulte necesaria o conveniente por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que presten a los usuarios del mismo.

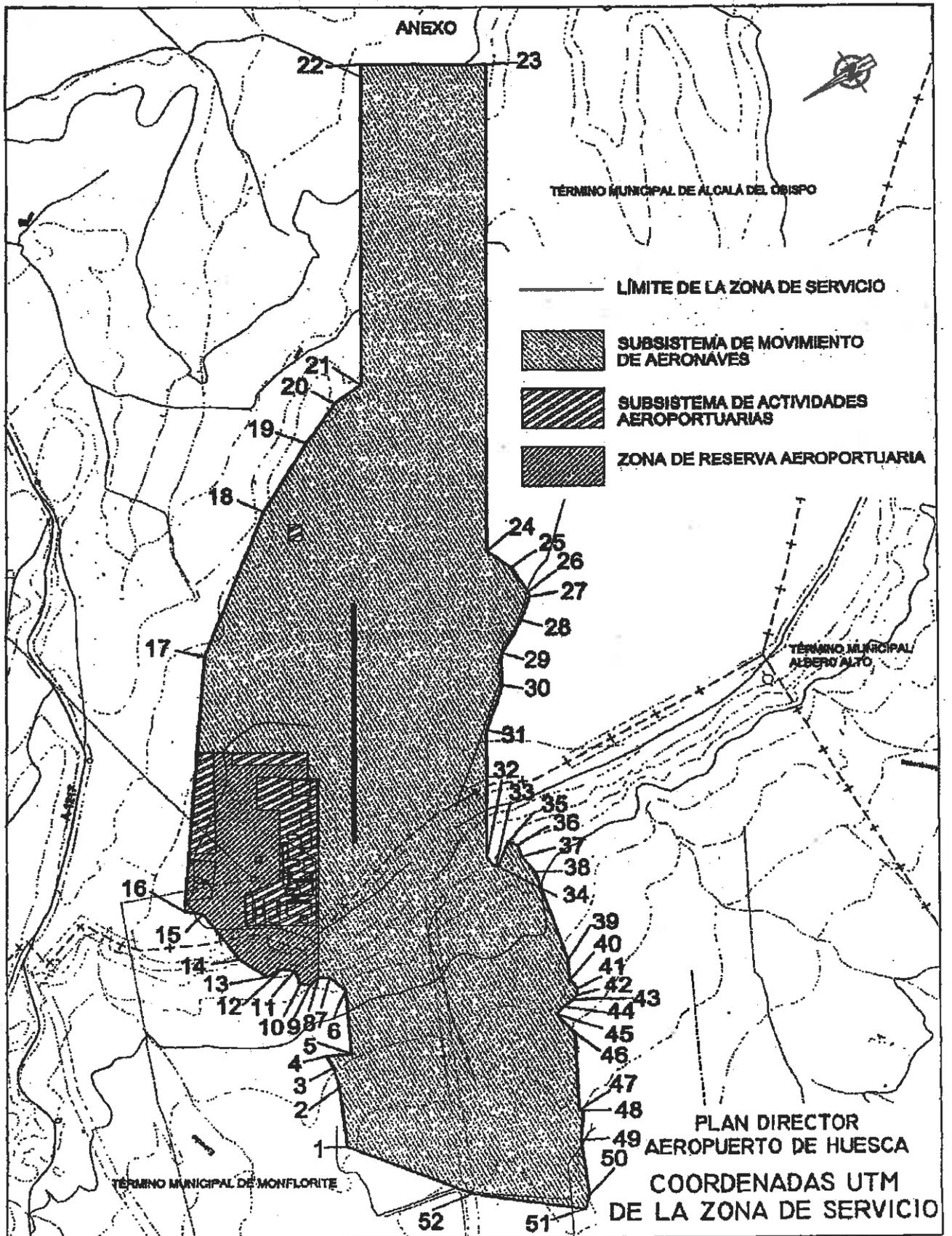
Por su parte, el citado Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, desarrolla el régimen jurídico de los Planes Directores y determina en su artículo 2 que el Plan Director es un instrumento que definirá las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su máxima expansión previsible y que tendrá por objeto la delimitación de la zona de servicio del aeropuerto, en la que se incluirán las superficies necesarias para la ejecución de las actividades que relaciona en su apartado 1.a) y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto y que comprenderán todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria. Asimismo, determina que el Plan Director podrá incluir en la zona de servicio el desarrollo de otras actividades complementarias, comerciales o industriales, que sean necesarias o convenientes por su relación con el tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráficos aéreos que generen, así como espacios destinados a equipamientos, si bien la realización de estas actividades se verificará de acuerdo con las determinaciones de la ordenación del espacio aeroportuario contenidas en el Plan Director y de conformidad con el plan especial o instrumento equivalente que resulte aplicable.

Por todo ello, la aprobación del Plan Director del aeropuerto de Huesca (Monflorite) que constituye el objeto de esta Orden, delimita la zona de servicio del citado aeropuerto e incluye los espacios que garanticen su ampliación y desarrollo de acuerdo con criterios de planificación fundados en objetivos estratégicos y previsiones de tráfico para un plazo que llega hasta el año 2017; persigue la máxima eficiencia de los servicios aeroportuarios; prevé los espacios para las actividades y servicios que garanticen una oferta que potencie el aeropuerto como puerta de entrada del turismo nacional e internacional, con las superficies necesarias para las actividades complementarias, y por último, persigue al máximo la reducción del impacto medioambiental que genera sobre su entorno, así como la compatibilización con el desarrollo urbanístico periférico.

El Plan Director propone un conjunto de actuaciones que permitirán absorber el crecimiento previsible del tráfico. Con ello se confiere al aeropuerto una capacidad suficiente para atender, con altos niveles de calidad de servicio, la demanda prevista. Las principales actuaciones consisten en la construcción de una pista de 1.500 metros de longitud; la construcción de una nueva plataforma de 21.000 metros cuadrados; la construcción de un nuevo Edificio Terminal, un nuevo aparcamiento de vehículos, un terminal de carga, y un edificio contra incendios y salvamento; la ubicación de una zona de abastecimiento, con central eléctrica y una nueva parcela de combustible, y la adecuación de los accesos al aeropuerto. Todo ello va acompañado además por una serie de actuaciones encaminadas a la adecuación de las restantes infraestructuras al desarrollo previsible del aeropuerto.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y de conformidad con lo establecido por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, dispongo:

Primero.—Se aprueba el «Plan Director del aeropuerto de Huesca (Monflorite)» en el que se definen las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su máxima expansión previsible, y se delimita la zona de servicio del aeropuerto en la que se incluyen las superficies necesarias para la ejecución de las actividades que se relacionan en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto, y que comprenderán todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria; así como las actividades



## MINISTERIO DEL INTERIOR

**22503** *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo correspondiente al procedimiento ordinario 109/2002.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 4, doña Ana María Culebras Sánchez ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 109/2002, contra la Orden INT/897/2002 del Ministerio del Interior, de 10 de abril de 2002, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril, por la que se convoca concurso general para la provisión de puesto de trabajo en los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, correspondiente al Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer, al a su derecho conviniera, en el referido Juzgado en el plazo de nueve días.

Madrid, 24 de septiembre de 2002.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**22504** *ORDEN FOM/2914/2002, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el plan director del aeropuerto de Huesca (Monflorite).*

El aeropuerto de Huesca (Monflorite), declarado de interés general por la Orden del Ministro de Fomento de 20 de octubre de 2000, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.20.ª de la Constitución, por concurrir las circunstancias previstas en el número dos del artículo primero del Real Decreto 2558/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, y reservándose el Estado su gestión directa, está clasificado como «aeropuerto de tercera categoría» por el artículo 11.7 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; asimismo, está clasificado como aeródromo de letra de clave «C» según el Decreto 2280/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Monflorite (Huesca).

La Orden del Ministro de Fomento de 24 de julio de 2001 aprobó el plan director del aeropuerto de Huesca (Monflorite), en el que se proponían una serie de actuaciones que el plan director objeto de aprobación en la presente Orden reitera y amplía.

Dado el breve lapso de tiempo transcurrido desde la aprobación del plan director de 2001, gran parte de las actuaciones que en él se proponían no han hecho más que iniciarse. Así, el plan director objeto de aprobación describe otra vez tales actuaciones y la situación del aeropuerto existente con anterioridad a la ordenación de la zona de servicio definida por el Plan del año 2001. Además, el Plan actual diseña una serie de mejoras sustanciales que aumentan la viabilidad futura del aeropuerto.

El tráfico en el aeropuerto de Huesca (Monflorite), que viene siendo utilizado regularmente para las enseñanzas y práctica de vuelo sin motor, se compone fundamentalmente de aviación general, aviación deportiva, vuelo sin motor y escuelas de vuelo, por lo que no tiene sentido hablar de tráfico de pasajeros. Dispone de una pista de suelo natural, denominada 13-31, de 1.100 metros de longitud, con un tramo de suelo pavimentado de 600 x 12 metros. El estacionamiento de aeronaves se realiza en la explanada ubicada entre la pista y los hangares, donde dispone de una parte rectangular pavimentada a pie de hangares de 179,5 x 15,2 metros, que supone una superficie aproximada de 2.720 metros cuadrados.

No existe un edificio terminal de pasajeros, ya que el escaso movimiento de pasajeros que genera un tráfico de aeronaves fundamentalmente deportivo y de escuela no justifica su existencia. Tanto la recepción, Oficina de Vuelos y Oficina del Jefe de Vuelos, así como el bar-cafetería, comedor, cocinas, aulas y residencia «Guara» se encuentran ubicados en el mismo edificio principal, que se puede considerar como principal infraestructura para servir las necesidades de pasajeros, alumnos, visitantes y personal profesional del aeropuerto.

Existe un espacio reservado para el estacionamiento de vehículos junto al edificio principal, de 56 x 4,5 metros, que supone un total de 252 metros cuadrados habilitados para el estacionamiento de 10 automóviles. La mayoría de estas instalaciones son insuficientes o incapaces de dar servicio a la demanda esperada en el horizonte del plan director.

Por estas razones, y considerando la importancia que tiene el aeropuerto para el desarrollo socioeconómico tanto de la Comunidad Autónoma de Aragón como del resto de la península, es preciso realizar una cuidadosa planificación de las infraestructuras y sus actividades para ampliar el aeropuerto en su vertiente aeronáutica y como elemento estructurante y dinamizador del territorio. En consecuencia, la ampliación del aeropuerto ha de dar una respuesta integral no sólo a las exigencias del tráfico y transporte aéreo en España, sino también a los requerimientos y necesidades de sus clientes y del entorno.

Para ello, resulta imprescindible aprobar el nuevo plan director del aeropuerto de Huesca (Monflorite) y proceder a la delimitación de su zona de servicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y por el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, dictado en ejecución de lo dispuesto en aquél.

En efecto, el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, establece que el Ministerio de Fomento delimitará para los aeropuertos de interés general una zona de servicio que incluirá las superficies necesarias para la ejecución de las actividades aeroportuarias, las destinadas a las tareas complementarias de éstas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento del conjunto y aprobará el correspondiente plan director de la misma en el que se incluirá, además de las actividades contempladas en el artículo 30 (en realidad 39) de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1960, los usos industriales y comerciales cuya localización en ella resulte necesaria o conveniente por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que presten a los usuarios del mismo.

Por su parte, el citado Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, desarrolla el régimen jurídico de los planes directores y determina en su artículo 2 que el plan director es un instrumento que definirá las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su desarrollo previsible y que tendrá por objeto la delimitación de la zona de servicio del aeropuerto, en la que se incluirán las superficies necesarias para la ejecución de las actividades que enumera en su apartado 1.a) y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto y que comprenderán todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria. Asimismo, determina que el plan director podrá incluir en la zona de servicio el desarrollo de otras actividades complementarias, comerciales o industriales, que sean necesarias o convenientes por su relación con el tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráficos aéreos que generen, así como espacios destinados a equipamientos, si bien la realización de estas actividades se verificará de acuerdo con las determinaciones de la ordenación del espacio aeroportuario contenidas en el plan director y de conformidad con el plan especial o instrumento equivalente que resulte aplicable.

Por todo ello, la aprobación del nuevo plan director del aeropuerto de Huesca (Monflorite) que constituye el objeto de esta Orden, delimita la zona de servicio del citado aeropuerto e incluye los espacios que garanticen su ampliación y desarrollo de acuerdo con criterios de planificación fundados en objetivos estratégicos y previsiones de tráfico para un plazo que llega hasta el año 2017; persigue la máxima eficiencia de los servicios aeroportuarios; prevé los espacios para las actividades y servicios que garanticen una oferta que potencie el aeropuerto como puerta de entrada del turismo nacional e internacional, con las superficies necesarias para las actividades complementarias, y por último, persigue al máximo la reducción del impacto medioambiental que genera sobre su entorno, así como la compatibilización con el desarrollo urbanístico periférico.

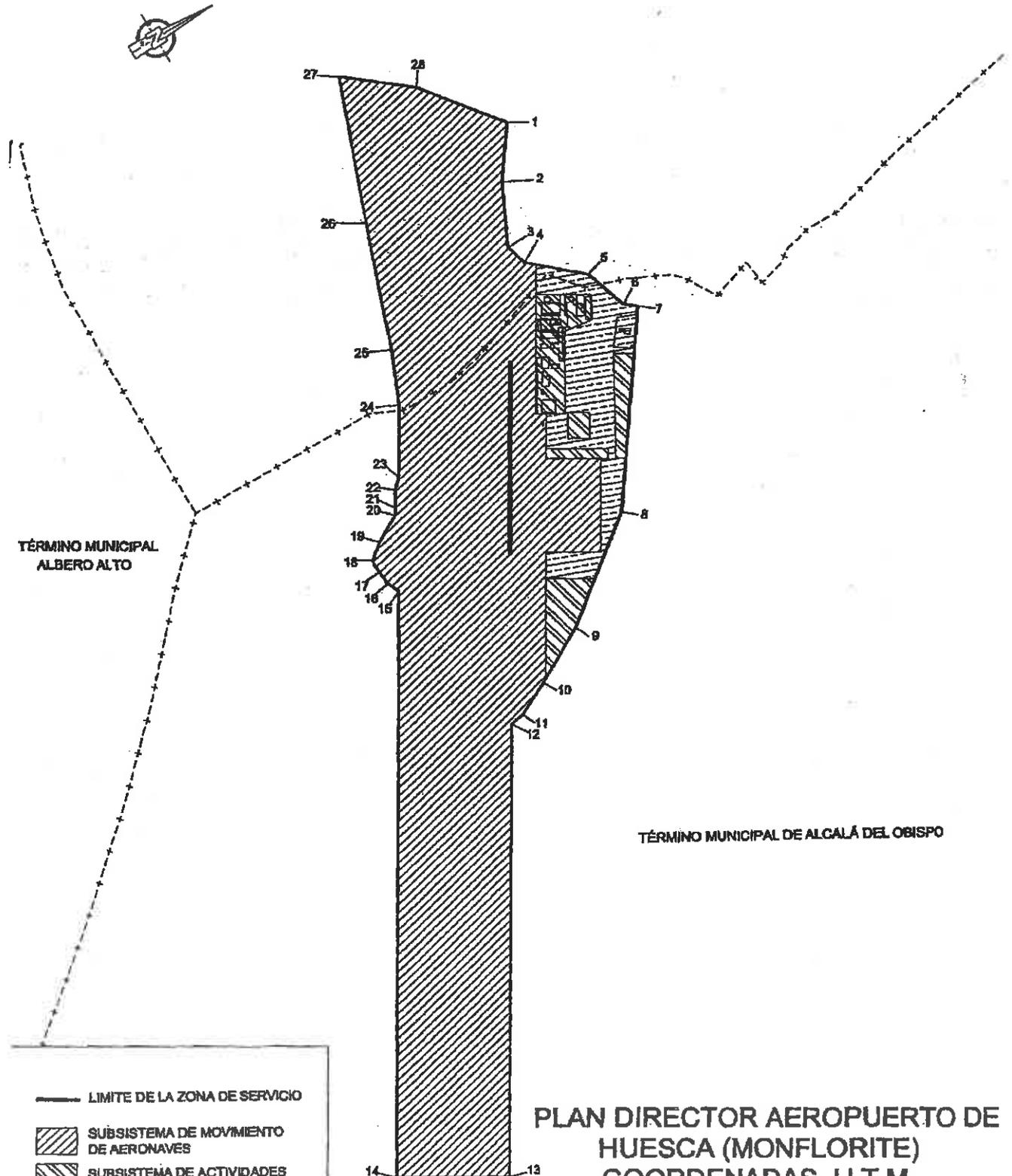
El plan director propone un conjunto de actuaciones que permitirán absorber el crecimiento previsible del tráfico. Con ello, se confiere al aeropuerto una capacidad suficiente para atender, con altos niveles de calidad de servicio, la demanda prevista. Las principales actuaciones, son las siguientes: construcción de una pista de vuelos, con una longitud y anchura hasta 2.100 x 45 metros, que amplía las previstas en el plan de 2001 de 1.600 x 30 metros; construcción de una plataforma de estacionamiento de aeronaves y de una calle de salida, reubicadas respecto a lo previsto; construcción de un nuevo edificio terminal de pasajeros 500 metros cuadrados mayor de lo estimado en el plan de 2001; construcción de un nuevo aparcamiento de vehículos, un terminal de carga, edificio contraincendios y salvamento; integración de varias dependencias en un edificio multi-servicio; reposición de la Cañada Real; y variación del acceso al aeropuerto para independizar los tráficos de escuela de vuelo sin motor y de aviación comercial. Todo ello va acompañado, además, por una serie de actuaciones encaminadas a la adecuación de las restantes infraestructuras al desarrollo previsible del aeropuerto.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, dispongo:

TÉRMINO MUNICIPAL DE MONFLORITE

TÉRMINO MUNICIPAL ALBERO ALTO

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DEL OBISPO



- LIMITE DE LA ZONA DE SERVICIO
-  SUBSISTEMA DE MOVIMIENTO DE AERONAVES
-  SUBSISTEMA DE ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS
-  ZONA DE RESERVA

**PLAN DIRECTOR AEROPUERTO DE HUESCA (MONFLORITE)  
COORDENADAS U.T.M.  
DE LA ZONA DE SERVICIO**

## **ANEXO II**

# SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL AEROPUERTO DE HUESCA-PIRINEOS

Real Decreto 1840/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos (B.O.E. N° 25, de 29 de enero de 2010)



**MUNICIPIOS AFECTADOS**



**SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELÉCTRICAS**



**SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE AERONAVES**



**GOBIERNO DE ESPAÑA**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE FOMENTO

**1373** *Real Decreto 1840/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Huesca-Pirineos.*

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51, que su naturaleza y extensión se determinarán mediante decreto acordado en el Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 2280/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas en el aeródromo de Monflorite (Huesca), establece las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Monflorite (Huesca) y de sus instalaciones radioeléctricas asociadas sobre los terrenos que se encuentran bajo su proyección ortogonal, de acuerdo con sus características y conforme a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Posteriormente a la publicación del Real Decreto 2280/1986, se han producido cambios significativos en la configuración del aeródromo. Se ha construido un nuevo campo de vuelos con una pista de 2.100 metros, paralela a la ya existente y una plataforma para el estacionamiento de aeronaves comerciales, además de otra serie de actuaciones llevadas a cabo en el lado tierra para propiciar el tratamiento adecuado de pasajeros comerciales en el nuevo aeropuerto y la instalación de un radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con un equipo medidor de distancias y de un radar. Por todo ello, se hace necesaria la actualización de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Huesca-Pirineos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas.

Este real decreto ha sido informado favorablemente por la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento (CIDEFO) en su reunión 1/2009, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 del Real Decreto-ley 12/78, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y Transportes y Comunicaciones en materia de aviación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de noviembre de 2009,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.** *Actualización de las servidumbres aeronáuticas.*

Se actualizan las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Huesca-Pirineos y sus instalaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas.

**Artículo 2.** *Clasificación del aeropuerto.*

El aeropuerto de Huesca-Pirineos se clasifica como aeródromo de letra de clave «B» a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

**Artículo 3. *Coordenadas y cotas del punto de referencia, umbrales e instalaciones radioeléctricas; y sobre efectos de humos y refugios de aves en libertad.***

Las coordenadas y cotas del punto de referencia (PR), de los umbrales y de puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas WGS-84, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en Alicante. Las coordenadas WGS-84 se han obtenido mediante transformación a partir de coordenadas ED-50.

A tales efectos se considera:

a) Punto de referencia: el punto de referencia queda determinado por las coordenadas geográficas siguientes: latitud Norte, 42° 04' 32,9"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 000° 18' 59,9". La altitud del punto de referencia es de 528 metros sobre el nivel del mar.

b) Pistas de vuelo.

La pista de vuelo 12L/30R tiene una longitud de 1.100 metros por 12 de anchura, y queda definida por las coordenadas de sus umbrales:

Umbral 12L: latitud Norte, 42° 04' 56,7"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 000° 19' 35,8"; altitud, 540 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 30R: latitud Norte, 42° 04' 37,4"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 000° 18' 55,6"; altitud, 530 metros sobre el nivel del mar.

La pista de vuelo 12R/30L tiene una longitud de 2.100 metros por 45 de anchura, y queda definida por las coordenadas de sus umbrales:

Umbral 12R: latitud Norte, 42° 04' 51,3"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 000° 19' 38,3"; altitud, 539 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 30L: latitud Norte, 42° 04' 14,4"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 000° 18' 21,5"; altitud, 518 metros sobre el nivel del mar.

c) Instalaciones radioeléctricas: las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan:

1.ª Torre de control móvil: latitud Norte 42° 04' 43,7"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 000° 19' 01,2"; altitud, 540 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Alcalá del Obispo.

2.ª Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con medidor de distancias (VOR/DME\_HUE): latitud Norte 42° 04' 24,1"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 000° 19' 07,7"; altitud, 532 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Alcalá del Obispo.

3.ª Radar\_MFL: latitud Norte 42° 05' 08,0"; longitud Oeste (meridiano de Greenwich), 000° 19' 31,4"; altitud, 554 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Alcalá del Obispo.

Las pistas 12R-30L y 12L-30R carecen de Zona Libre de Obstáculos.

La elevación utilizada como referencia para el cálculo de la superficie horizontal interna se corresponde con la elevación del punto de referencia (PR).

Además, y de forma explícita, se establecen servidumbres aeronáuticas en la zona definida por la proyección ortogonal sobre el terreno de la superficie horizontal interna, de tal forma que, en ella, no podrán ubicarse instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves, incluidas las instalaciones utilizadas como refugio de aves en régimen de libertad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas.

En estos casos, se podrá exigir que se eviten los fenómenos perturbadores mediante los dispositivos adecuados, llegando hasta la eliminación de dichas instalaciones, si no se consiguieran evitar los riesgos indicados en forma eficaz.

**Artículo 4. Municipios afectados.**

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Huesca-Pirineos, todos ellos ubicados en la provincia de Huesca, son los que a continuación se relacionan:

Albero Alto.  
Albero Bajo.  
Alcalá del Obispo.  
Alerre.  
Almudévar.  
Angüés.  
Antillón.  
Argavieso.  
Azara.  
Banastás.  
Barbuñales.  
Bebegal.  
Blecua y Torres.  
Chimillas.  
Grañén.  
Huerto.  
Huesca.  
Igríes.  
Laluenga.  
Laperdiguera.  
Lascellas-Ponzano.  
La Sotonera.  
Loporzano.  
Lupiñén-Ortilla.  
Monflorite-Lascasas.  
Novales.  
Nueno.  
Peralta de Alcofea.  
Peraltilla.  
Pertusa.  
Piracés.  
Quicena.  
Salillas.  
Sangarrén.  
Sesa.  
Siétamo.  
Tierz.  
Torres de Alcanadre.  
Tramaced.  
Vicién.

**Artículo 5. Efectos.**

1. El Ministerio de Fomento, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas así como lo dispuesto por el Real Decreto Ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios

de Defensa y Transportes y Comunicaciones en materia de aviación, remitirá al Subdelegado del Gobierno en Huesca, para su curso a los ayuntamientos relacionados en el artículo 4, la documentación y planos descriptivos de las servidumbres establecidas por este real decreto.

Los organismos del Estado, así como los autonómicos y municipales, no podrán autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por dichas servidumbres aeronáuticas, sin la previa resolución favorable del Ministerio de Fomento.

2. El planeamiento territorial o urbanístico y cualesquiera otros que ordenen ámbitos afectados por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Huesca-Pirineos, habrán de incorporar las limitaciones que éstas imponen a las determinaciones que legalmente constituyen el ámbito objetivo de cada uno de los instrumentos referidos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

3. Queda modificado el plan director del aeropuerto de Huesca-Pirineos en las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas para la configuración correspondiente al escenario actual, quedando incorporadas al mismo las que se actualizan mediante el presente real decreto, conforme a las coordenadas y cotas que figuran en el artículo 3.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 2280/1986, de 25 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas en el aeropuerto de Monflorit (Huesca).

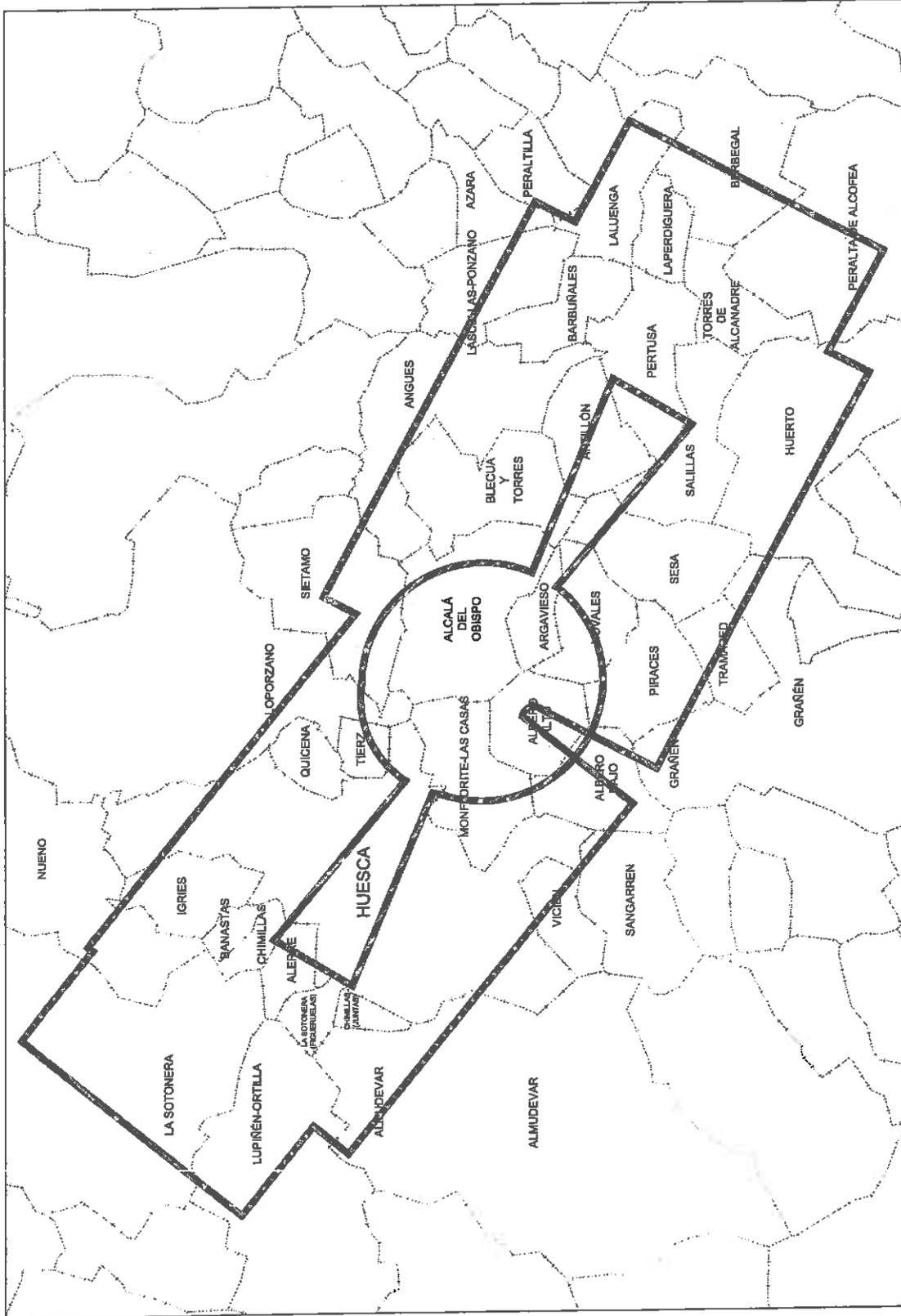
Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 27 de noviembre de 2009.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ BLANCO LÓPEZ



		<b>AENA</b> Autoridad Nacional de Aviación Civil Dirección de Planificación de Infraestructuras Dirección de Información Aérea	
CALIFICADO COMERCIAL PROYECTO	PLANIFICADO COMERCIAL PROYECTO	Hoja nº 1 de 1	Hoja nº 1 de 1
AEROPUERTO DE HUESCA - PIRINEOS PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS		Fecha: Octubre 2008	Escala: 1:100.000 (A)
<b>TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LAS SERVIDUMBRES</b>		Hoja nº 1 de 1	

**LÍMITE DE MUNICIPIOS**  
**ENVOLVENTE SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE AERONAVES**  
**ENVOLVENTE SERVIDUMBRES FÍSICAS**



Proyectado en UTM, Datum Europeo 1989, Merid. 30.  
 Datos para el Punto de Referencia del Aeropuerto  
 Valor normalizado de la elevación topográfica para el  
 nivel del mar: 1000 metros  
 La distribución geográfica es de 40° 0' 0" N  
 0° 0' 0" W  
 Corregido de la curvatura: 40° 0' 0" N  
 0° 0' 0" W  
 Factor de escala = 1:100000

# SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL AEROPUERTO DE HUESCA-PIRINEOS

Real Decreto 1840/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan  
las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos  
(B.O.E. Nº 25, de 29 de enero de 2010)

Real  
Decreto

Real Decreto 1840/2009, de 27 de noviembre,  
por el que se actualizan las Servidumbres  
Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos  
(B.O.E. Nº 25, de 29 de enero de 2010)

Planos de  
Servidumbres  
PDF

## PLANOS EN FORMATO PDF:

- MUNICIPIOS AFECTADOS
- SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELÉCTRICAS
- SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE AERONAVES



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE FOMENTO

PLANO Llave  
 1 2 3 4  
 5 6 7 8  
 9 10 11 12  
 13 14

**LEYENDA**

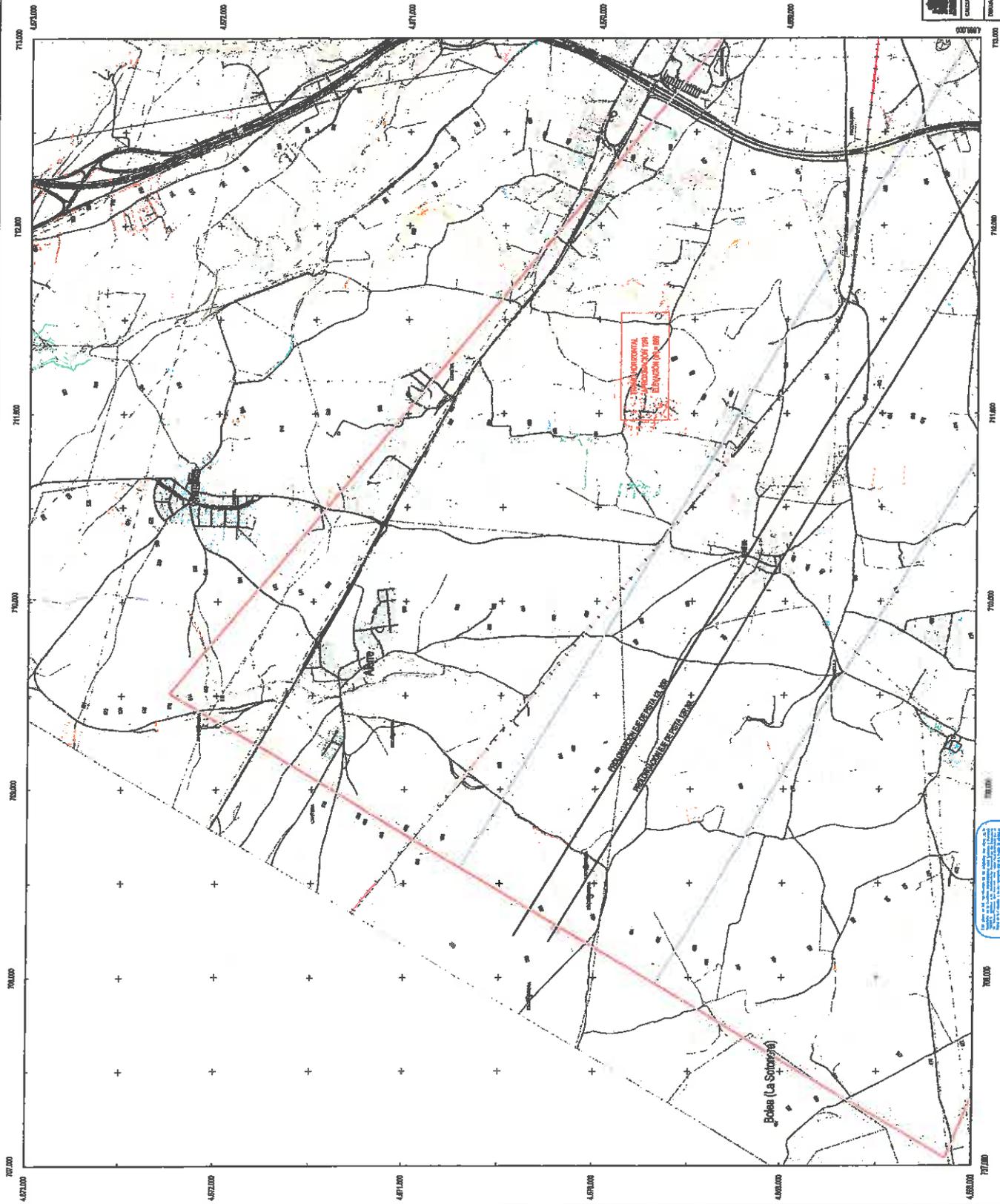
Zona de seguridad.  
 Área de servidumbre voluntaria por el terreno. Obstruido.  
 Línea negra continua: Intersección entre servidumbres.  
 Línea color grama: Bordo de servidumbre.

Apoyamiento  
 Transmisión  
 Alimentación  
 Óptica

Cable  
 VOR  
 Embudo/Resonancia/TWR  
 Radar

**SIGNOS CONVENCIONALES**

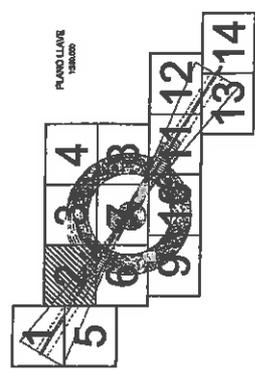
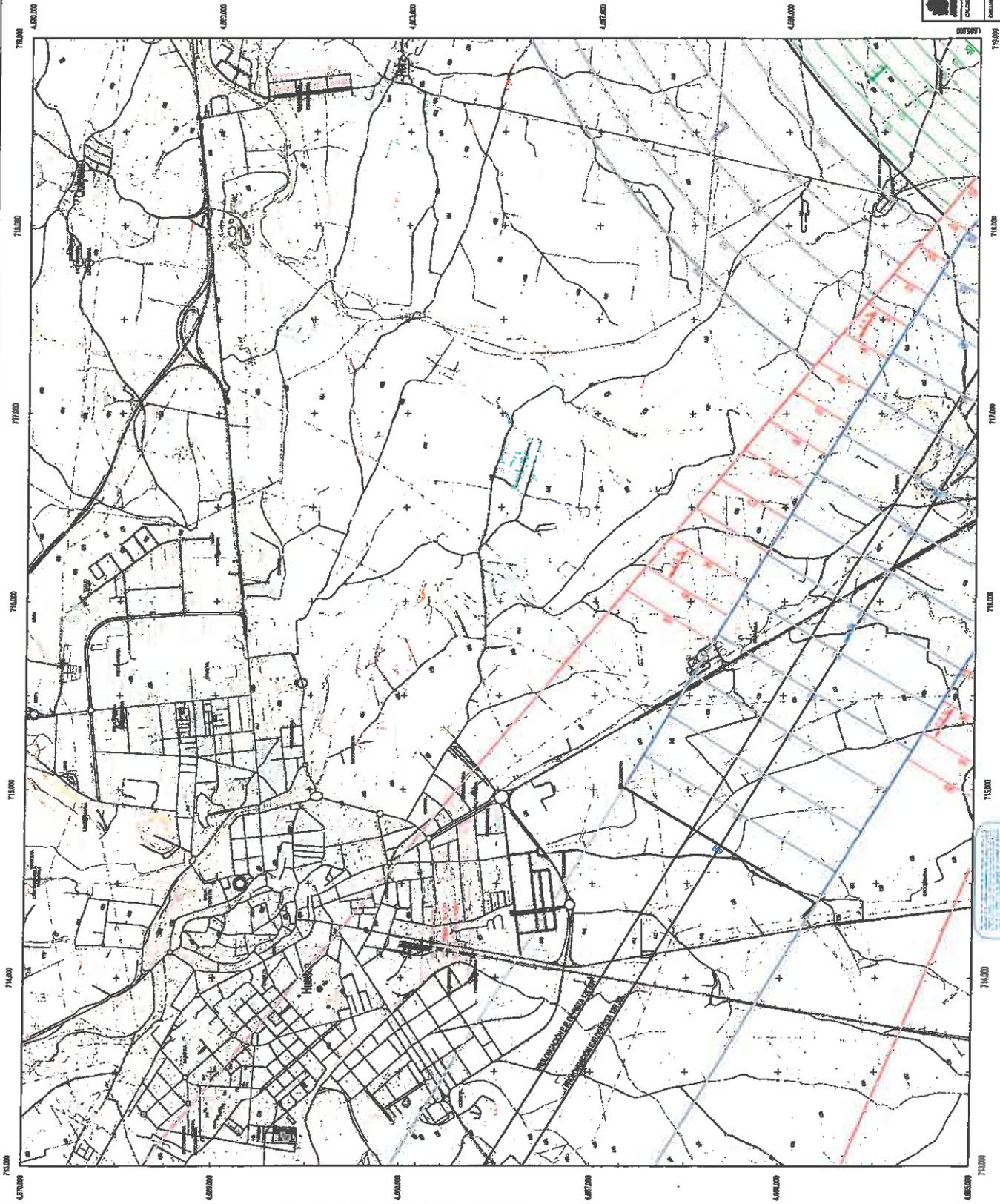
**Limites de divisiones administrativas**  
 Estado, Comandancia Autónoma.  
 Provincia, Municipio.  
 Parque Nacional, Pango Naaut.  
**Altimetria**  
 Curva de nivel cada 10 m. Curvas de nivel cada 2 m.  
 Curva de depósitos. Punto acotado. Vertice geodésico.  
 Línea de elevación. Línea de terreno.  
**Vías de comunicación**  
 Autopista, avenida o carretera nacional. Ep.  
 Carretera nacional. Ep.  
 Carretera local. Ep.  
 Camión camión, agrícola o particular. Ep.  
 Camión y escuela. Vías privadas.  
 Pista almirante. Pista subterránea. Uat.  
 Línea de ferrocarril. Ep.  
**Hidrografia**  
 Margen de río, arroyo o curso fluvial permanente. Ep.  
 Eje de arroyo o curso fluvial no permanente. Nación.  
 Canal de obra de fábrica. Ep.  
 Canal de tierra o excavado. Ep.  
 Puntón, lago, laguna o esteroque. Prusa.  
 Línea de inundación de zona. Línea de playa.  
**Signos especiales**  
 Areas en rotación urbana. Asentamiento.  
 Muro, muro y alfilerado.  
 Torre, Torre y alfilerado.  
 Edificación o casa. Comandancia, Edificio religioso.  
 Casa en ruinas. Monumentos o restos arqueológicos.  
 Derrubio. Pico. Montaña.  
 Cerro/roca. Aldea o urbs.  
 Línea AER Terminal. Punto de línea AER Terminal.  
 Límite de parcela. Zona verde o agrícola.  
 Línea de Alameda. Arbol. Arbusto.  
 Invernadero. Zona de coto o depósito.



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE INVESTIGACIONES DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN AERIA	
<b>AEROPUERTO DE HUESCA - PINNECOS</b> PROYECTO DE INTERSECCIÓN DE SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS	
<b>SERVIDUMBRES DE AERODROMIO Y RADIOELÉCTRICAS</b>	
Autoridad 1	Fecha Octubre 2008
Escala 2	Hoja 130.000 (A1)

Proyección UTM, Datum Europeo 1989, Zona 30.  
 Mapa para el uso de las servidumbres del Aeronavegación  
 1 de Huesca de 2008. Escala 1:50,000.  
 La información suministrada en este plan  
 Fecha de emisión: 1/10/2007

Este documento es propiedad de la Dirección de Investigación Aérea y no debe ser distribuido fuera de ella.  
 Toda reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido.  
 Huesca, España, 1 de Octubre de 2008.



**LEYENDA**

- Zona de seguridad.
- Área de servidumbre subterránea por el ferrocarril, Oleoductos.
- Línea negra con trazo de intersección entre servidumbres.
- Línea color griseo: Base de servidumbres.
- Aproximación
- Tránsito
- Anuncio
- Clavos
- DME
- VOR
- Embarque/Desembarque/TWR
- Puente

**SIGNOS CONVENCIONALES**

- Límites de divisiones administrativas**  
 Municipios: Concepcion, Antofagasta, Pisco, Montalvo.  
 Paises: Brasil, Uruguay, Argentina.
- Altimetría**  
 Curvas de nivel cada 10 m. Curvas de nivel cada 5 m.  
 Curvas de elevación, Puntos cotados, Verificadas geodésicas.  
 Líneas de elevación. Líneas de triangulación.
- Vías de comunicación**  
 Autopistas, carreteras y caminos nacionales, Etc.  
 Carreteras locales, Etc.  
 Caminos carrombo, agrícolas o particulares, Etc.  
 Carreteras y caminos, Vías pecuarias.  
 Puentes elevados, Puentes subterráneos, Túneles.  
 Líneas de ferrocarril, Etc.
- Hidrografía**  
 Margen de ríos, arroyos y cursos fluviales permanentes, Etc.  
 Eje de arroyo o curso fluvial en permanente, Intermitente.  
 Canal de riego o acequia, Etc.  
 Canal de riego o acequia, Etc.  
 Presa, Represa, Lago, Laguna o salitral, Pampa.  
 Líneas de derivación de ríos, Líneas de riego.
- Signos especiales**  
 Aterrizaje en edificios urbanos, Alentamiento.  
 Muecas, Mito y alfilerías.  
 Toldos, Toldos y alfilerías.  
 Edificación o casa, Conventos, Establecimientos religiosos.  
 Casas con salidas, Notificaciones o casas arqueológicas.  
 Derrumbes, Puentes, Mamparas.  
 Cuadrantes, Puentes, Mamparas.  
 Línea Alta Tensión, Poste de línea Alta Tensión.  
 Límite de parcela, Zona verde o deportiva.  
 Área de árboles, Árboles, Arbustos.  
 Invernadero, Zona de cobo o depósito.

**Plan**  
 Asociación Geográfica y Topográfica Chile

**DIRECCION DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURAS**  
 DIRECCION DE NAVEGACION AEREA

**AEROPUERTO DE HUEHUESA - PIRINEOS**  
 proyecto de incorporación de servidumbres aeronáuticas

**SERVIDUMBRES DE AERODROMO Y RADIOELECTRICAS**

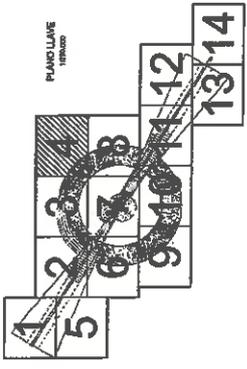
ESTADO	PROYECTO	FECHA	ESCALA	FECHA	ESTADO
Calculado	Proyectado	2	1:10.000 (D1)	1	Anterior

Proyección UTM, Datum Europeo 1950, Zona 20.  
 Escala horizontal: 1:10.000  
 Escala vertical: 1:10.000  
 Fecha actualizada de la información: 2008  
 La distribución gratuita está sujeta a las condiciones de uso de los datos.  
 Foto de escala = 1:200.000





PLANO Llave  
Llave

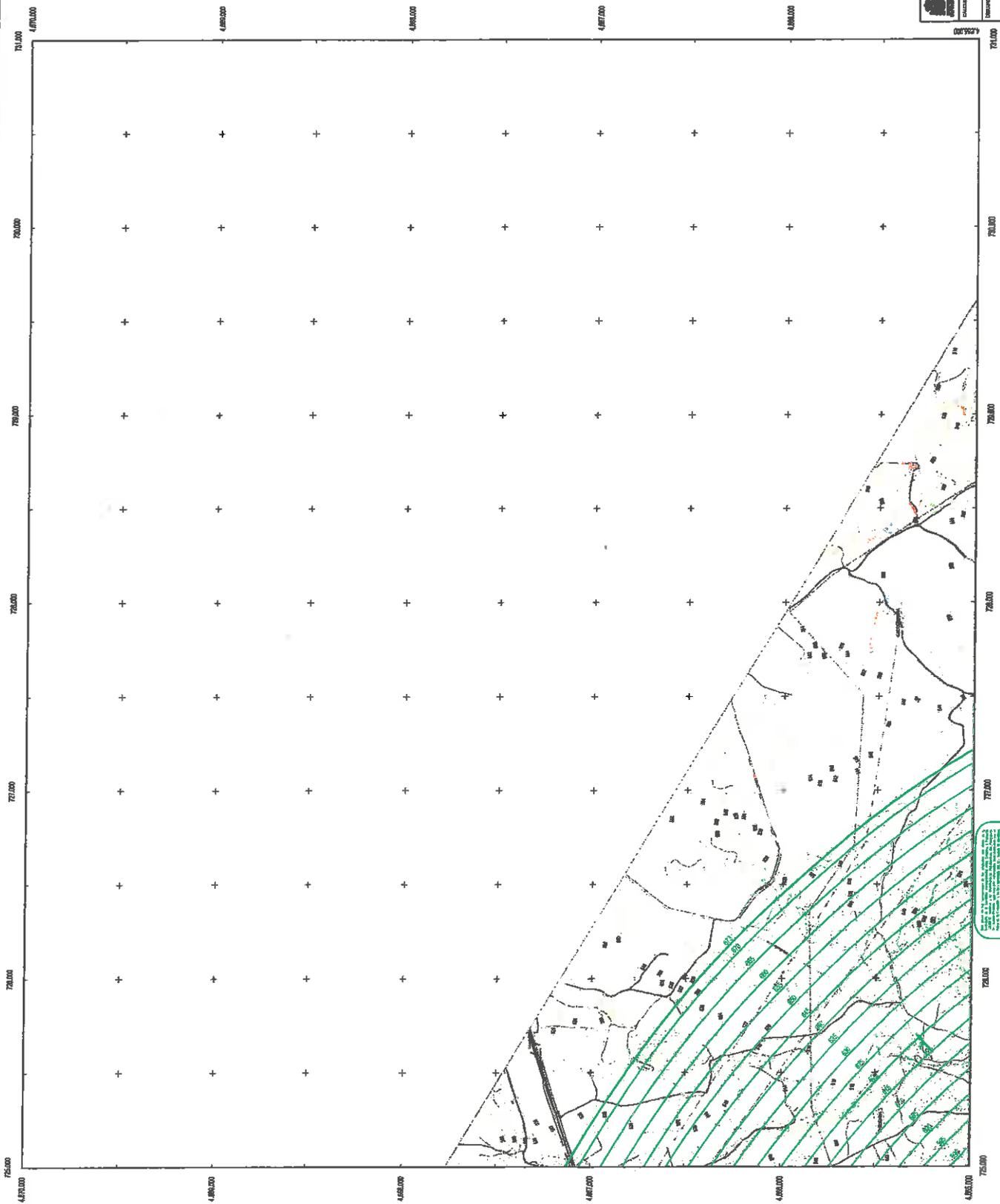


LEYENDA

- Zona de seguridad.
- Área de servidumbre voluntaria por el terreno. Clavado.
- Línea roja con huecos: Intersección entre servidumbres.
- Línea azul punteada: Borde de servidumbres.
- Aproximación
- Transición
- Aterrizaje
- DNE
- MOR
- Entorno/Reserva/AVR
- Pádel

SIGNOS CONVENCIONALES

- Límites de distancias administrativas**  
 Nación, Comandancia Autónoma.  
 Provincia, Municipio.  
 Puesto Nacional, Puesto Militar.  
**Administración**  
 Carre de nivel más de 10 m. Carre de nivel más de 2 m.  
 Carre de drenaje. Puntos de drenaje. Vías de drenaje.  
 Línea de drenaje. Línea de irrigación.  
**Vías de comunicación**  
 Autopista, autovía o carretera nacional, Eñ.  
 Carretera comarcal, Eñ.  
 Carretera local, Eñ.  
 Carretera comarcal, agrícola o particular, Eñ.  
 Carretera y sendero. Vías paralelas.  
 Pista de aterrizaje. Pista subterránea, land.  
 Línea de ferrocarril, Eñ.  
**Hidrografía**  
 Margen de río, arroyo o curso fluvial permanente, Eñ.  
 Río de arroyo o curso fluvial no permanente, Pádel.  
 Canal de obra de fábrica, Eñ.  
 Canal de tierra o acequia, Eñ.  
 Puentes, lago, laguna o estanque, Pádel.  
 Línea de almacenamiento de agua. Línea de playete.  
**Signos especiales**  
 Área en estudio urbano. Aterrizaje.  
 Muro, muro y alfilerado.  
 Torre, Torre y alfilerado.  
 Edificación o casa. Comarcario, edificio religioso.  
 Dato en ruina. Monumento o monumento arqueológico.  
 Depósito. Pádel. Monumento.  
 Guardarraya. Antena emisora.  
 Línea Alta Tensión. Poste de línea Alta Tensión.  
 Línea de pararraya. Zona verde o ajardinada.  
 Área de estudio. Área. Antena.  
 Invernadero. Zona de caba o depósito.

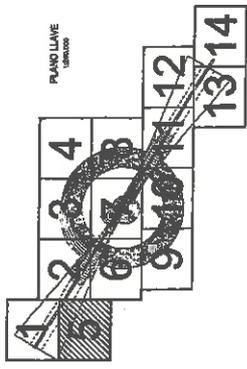
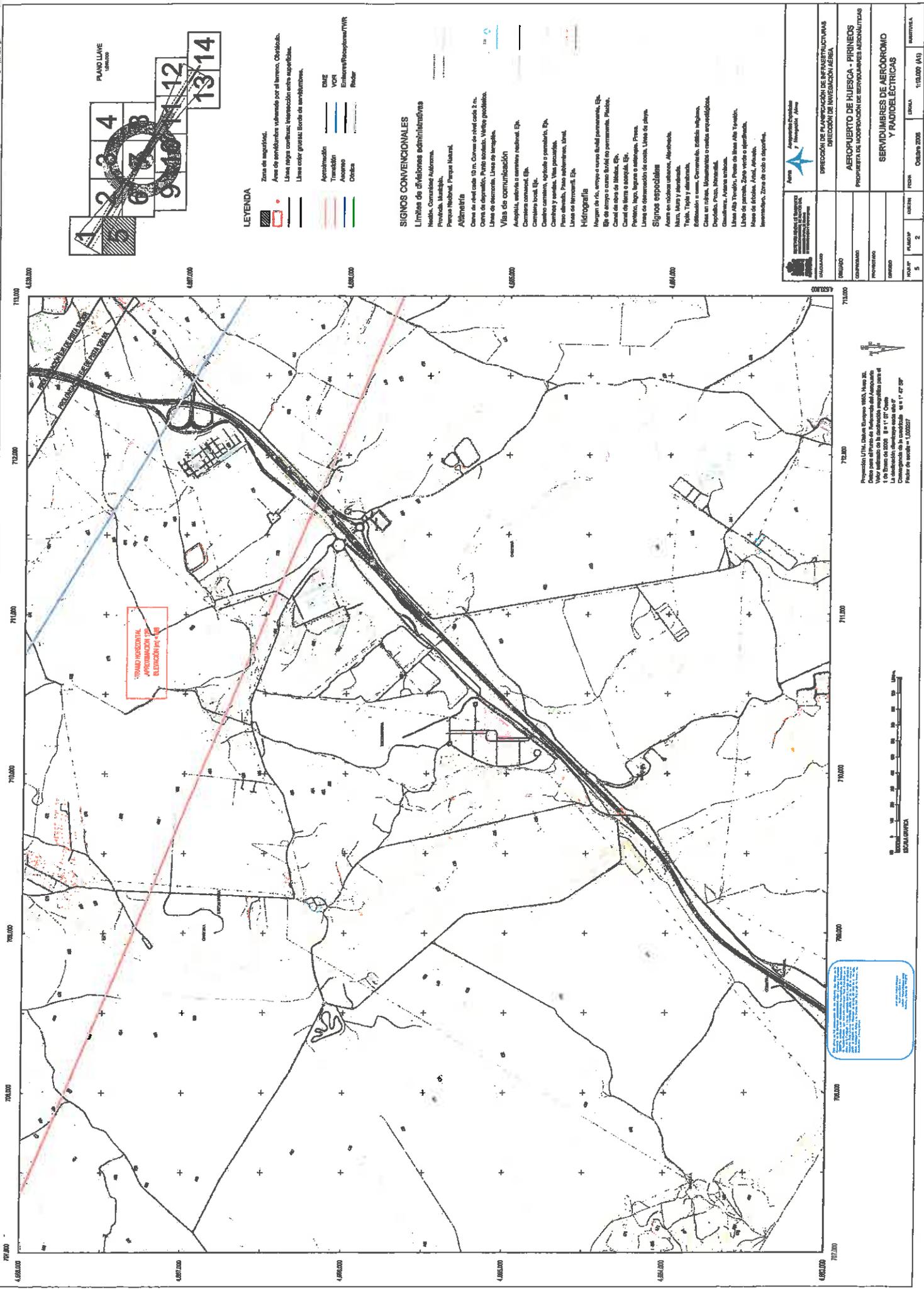


DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN DE INGENIERÍA AEREA	
<b>AEROPUERTO DE HUESCA - PIRENEOS</b> PROGRAMA DE MODIFICACIÓN DE SERVIDUMBRES AERONAUTICAS	
<b>SERVIDUMBRES DE AERODROMO Y RADIOELECTRICAS</b>	
PLAN 1 Hoja 2	ESCALA Octubre 2008
Hoja 2 4	Hoja 1 1 (10,000 1:1)

Proyecto LTR, Delineación de las servidumbres de vuelo y de las servidumbres de radioelectricidad para el 1 de Enero de 2008. 8 m x 11 07' Oeste. La información contenida en este plan y el resto del proyecto se basa en el Plan de vuelo de escala 1:20000.



Este plan y el resto del proyecto se basa en el Plan de vuelo de escala 1:20000. La información contenida en este plan y el resto del proyecto se basa en el Plan de vuelo de escala 1:20000.



- LEYENDA**
- Zona de seguridad.
  - Área de servidumbre vulnerable por el terreno. Obstruido.
  - Línea roja continua: Intersección entre superficies.
  - Línea color gris: Borde de servidumbre.
  - Aproximación: DASE
  - Transición: VOR
  - Aterrizaje: Entorno/Plataforma/VOR
  - Orbita: Radar

**SIGNOS CONVENCIONALES**

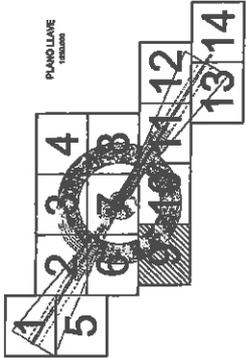
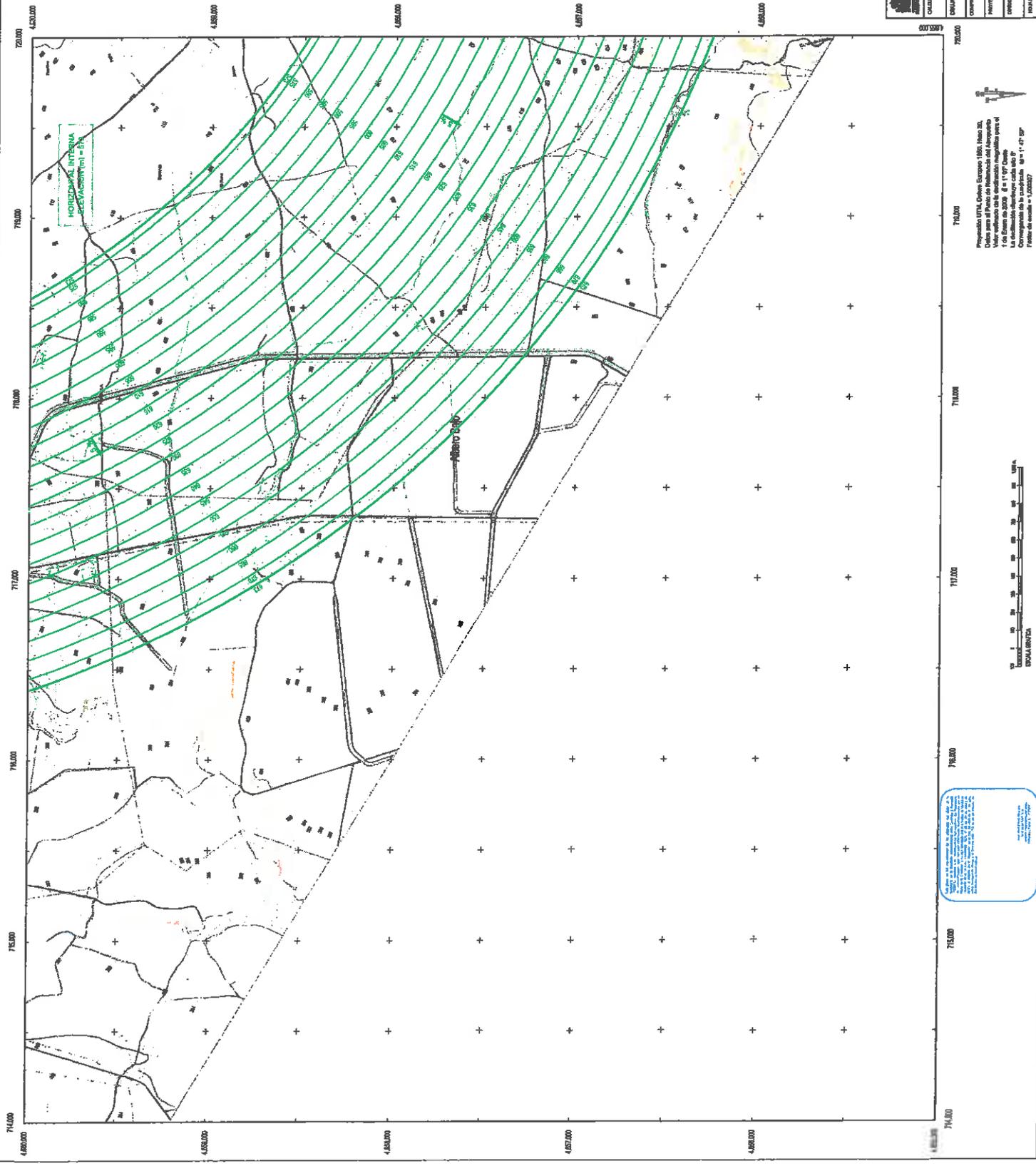
- Límites de divisiones administrativas**
- Health, Comandante Aduana.
  - Provincia, Municipio.
  - Parque Nacional, Parque Natural.
  - Alfaro.
  - Curva de nivel cada 10 m. Curvas de nivel cada 2 m.
  - Curva de depresión. Punto aislado. Vértice geodésico.
  - Línea de elevación. Línea de drenaje.
  - Vías de comunicación**
  - Aeropuerto, edificio o construcciones relacionadas.
  - Carrilero construido. Eje.
  - Carrilero local. Eje.
  - Carrilero construido, agrícola o particular. Eje.
  - Carrilero y sendero. Vías pecuarias.
  - Paseo elevado. Paseo subterráneo. Vial.
  - Línea de ferrocarril. Eje.
  - Hidrografía**
  - Resaca de río, arroyo o curso fluvial permanente. Eje.
  - Río de alto y curso fluvial no permanente. Flujo.
  - Canal de abasto de riego. Eje.
  - Canal de tierra o acequia. Eje.
  - Perenne, lago, laguna o estero. Presa.
  - Línea de alimentación de costa. Línea de playa.
  - Signos especiales**
  - Área de peligro volador. Aeropuerto.
  - Monte, cerro y elevación.
  - Torre, torre y antena.
  - Estación de radio. Comunicado o radio espeluzgado.
  - Casa en ruinas. Monumento o edificio religioso.
  - Depósito. Pozo. Invernadero.
  - Gasfitería. Antena satelital.
  - Línea Alta Tensión. Poste de línea Alta Tensión.
  - Límite de parcela. Zona vector o geodésica.
  - Nombre de edificio. Alrededor.
  - Inventario. Zona de sobra o depósito.

		DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN DE INGENIERÍA AEREA	
AEROPUERTO DE HUESCA - PIRINEOS Propuesta de incorporación de estructuras aeronáuticas		SERVIDUMBRES DE AERODROMO Y RADIOELÉCTRICAS	
ESCALA: 1:50,000 (A1)	FECHA: Octubre 2008	NÚMERO: 118.000 (A1)	NÚMERO: 118.000 (A1)

Proyección UTM. Datum Europeo 1989. Mapa 20.  
 Escala para el plano de levantamiento del Aeropuerto.  
 1:50,000. Zona 18N. Datum Europeo 1989.  
 La combinación de coordenadas UTM es 14 02 99.  
 Fecha de edición: 11/08/2007







**LEYENDA**

- Zona de seguridad.
- Área de estudio/ zona de estudio.
- Líneas que constituyen intersección entre superficies.
- Línea color general: Borde de mancomunación.
- Comunicación
- Transmisión
- Alumbrado
- Cables
- DNE
- VOR
- Emisión/Respuesta/TWR
- Radio

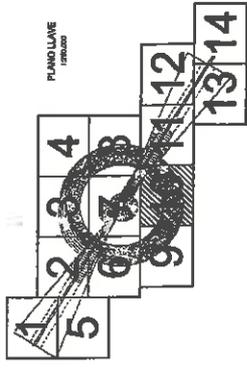
**SIGNOS CONVENCIONALES**

- Límites de divisiones administrativas**  
 Municipios, Comarcas, Municipios.  
 Puntos Neutros: Pango Viejo.
- Altimetría**  
 Curvas de nivel cada 10 m. Curvas de nivel cada 2 m.  
 Curvas de elevación, Perfil acotado, Perfil geodésico.  
 Línea de elevación. Línea de terreno.
- Vías de comunicación**  
 Autopista, autopista o carretera nacional, Eñ.  
 Carretera nacional, Eñ.  
 Carretera local, Eñ.  
 Carretera curvada, agrícola o particular, Eñ.  
 Caminos y senderos. Vías particulares.  
 Pistas aéreas. Pista subterránea, Uñ.  
 Línea de ferrocarril, Eñ.
- Hidrografía**  
 Margen de río, arroyo o curso fluvial permanente, Eñ.  
 Eñ. de arroyo o curso fluvial no permanente, Pñ.  
 Canal de obra de fábrica, Eñ.  
 Canal de obra de obra, Eñ.  
 Puentes, lago, laguna o estero, Pñ.  
 Línea de demarcación de zona, Línea de playa.
- Signos especiales**  
 Aviones en rotación, Avionetas.  
 Iles, Mito y Almirante.  
 Estaciones de radio.  
 Casas en ruinas, Monumentos o restos arqueológicos.  
 Derrumbes, Puntos Neutros.  
 Gasoductos, Antenas aéreas.  
 Línea Alta Tensión, Poste de línea Alta Tensión.  
 Línea de potencia. Zona verde o agrícola.  
 Línea de tránsito, Aduana, Arroyo.  
 Invernales, Zona de caba y depósito.

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN DE INGENIERÍA AEREA	
<b>AEROPUERTO DE NUESCA - PIRINEOS</b> PROYECTO DE INTERSECCIÓN DE REPRESENTACIONES ALTIMÉTRICAS	
<b>SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELÉCTRICAS</b>	
Cálculo:	Fecha:
Elaborado:	Escala:
Revisado:	Hoja:
Aprobado:	Total:

Proyección UTM, Datum Europeo 1984, Zona 30.  
 Datos para el Plano de Intersección de Representaciones Altimétricas  
 1:50 Escala de 2008. 4 x 11.99 Grados.  
 La deformación por proyección es de 1:47.000.  
 Corrección de la curvatura: 0.001 m.  
 Factor de escala: 1:47.000.





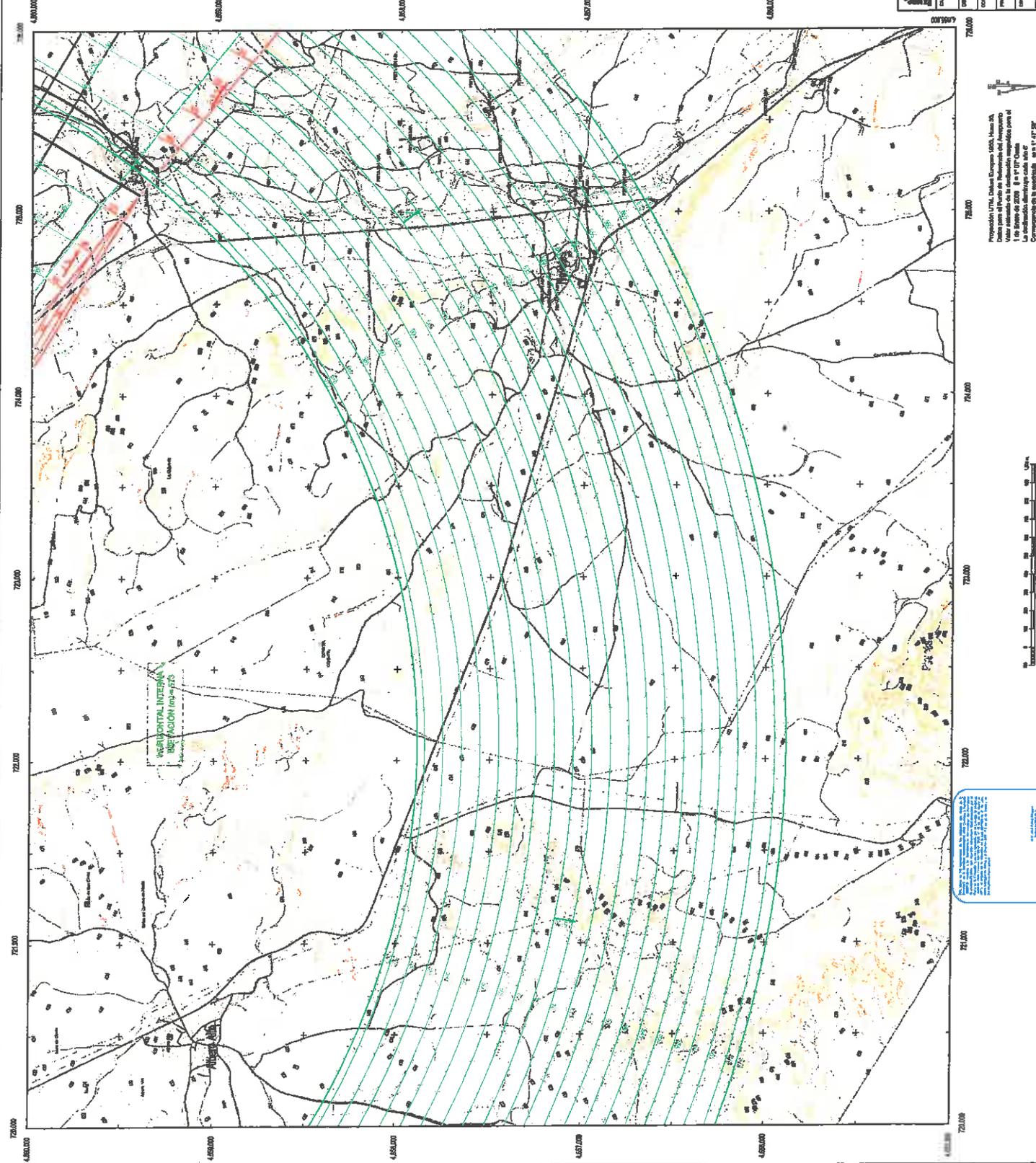
PLANO Llave  
Llave

**LEYENDA**

- Zona de seguridad.
- Área de sensibilidad vulnerable por el terreno, Obstrucción.
- Línea negra continua: Intersección entre superficies.
- Línea color gruesa: Borde de sensibilidad.
- Aproximación
- Transición
- Avance
- Ombra
- DME
- VOR
- Emisoras/Receptoras/VOR
- Naveg

**SIGNOS CONVENCIONALES**

- Límites de divisiones administrativas**  
 Nación, Comandancia Subzona.  
 Provincia, Municipio.  
 Puesto Municipal, Puesto Subzonal.
- Altimetría**  
 Curvas de nivel cada 10 m. Curvas de nivel cada 2 m.  
 Curvas de elevación. Puntos acotados. Líneas geodésicas.  
 Línea de mareas. Línea de barridos.
- Vías de comunicación**  
 Autopista, autopista o caminos nacionales, Ep.  
 Carretera comunal, Ep.  
 Carretera local, Ep.  
 Caminos carretas, agrícolas o particulares, Ep.  
 Caminos y senderos. Vías peatonales.  
 Puentes, Puente, Puentes subterráneos, Duct.  
 Líneas de ferrocarril, Ep.
- Hidrografía**  
 Mariposa de río, arroyo o curso fluvial permanente, Ep.  
 Ep. de arroyo o curso fluvial no permanente. Puentes.  
 Canal de obra de fábrica, Ep.  
 Canal de tierra o cañón, Ep.  
 Foz, Pasa, Mpa, Laguna o esterozo, Pasa.  
 Línea de contaminación de costa. Línea de playa.
- Signos especiales**  
 Aerea en edificios urbanos. Alambres.  
 Muro, Muro y alambres.  
 Torre, Torre y alambres.  
 Edificación o torre. Comunicador o radio empodado.  
 Casa en edificio. Monumento o radio empodado.  
 Duplicado, Pasa, Muro.  
 Caserío. Antena vertical.  
 Línea Alta Tensión, Voz de línea Alta Tensión.  
 Línea de potencia. Zona de radio empodado.  
 Muro de defensa. Antena vertical.  
 Invernal: Zona de radio empodado.



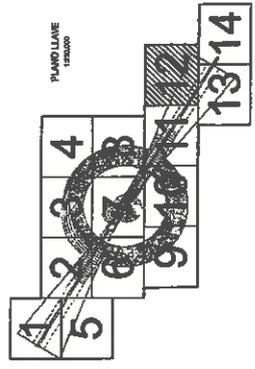
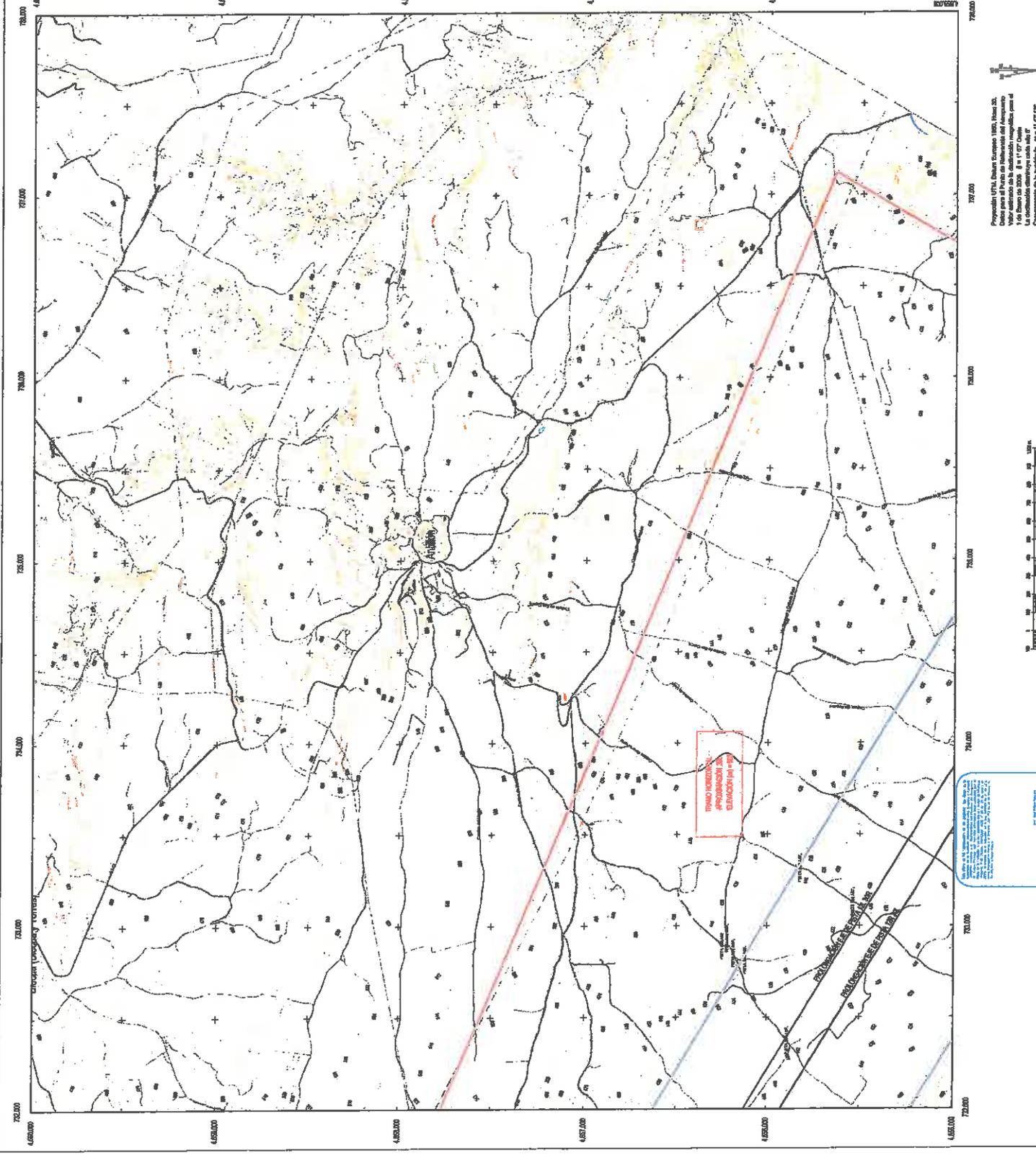
<p>Armada Argentina Comando en Jefe Fuerzas Armadas de Defensa Aérea</p>		<p>COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE DEFENSA AEREA</p>	
<p>COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE DEFENSA AEREA</p>		<p>DIRECCION DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCION DE NAVEGACION AEREA</p>	
<p>COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE DEFENSA AEREA</p>		<p>AEROPUERTO DE HUESCA - PIRINEOS PROYECTO DE MODIFICACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS AERONAUTICOS</p>	
<p>COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE DEFENSA AEREA</p>		<p>SERVICIOS DE AERODROMO Y RADIOELECTRICAS</p>	
<p>FECHA</p>	<p>ORDEN</p>	<p>PLANO Nº</p>	<p>ESCALA</p>
<p>Octubre 2009</p>	<p>00000</p>	<p>10</p>	<p>1:10,000 (Nº1)</p>
<p>ESTADISTICA</p>		<p>AREA TOTAL</p>	
<p>10</p>		<p>100,000</p>	

Proyección UTM, Datum Europeo 1956, Meridiano Central sobre el Punto de Intersección del Meridiano 10º E y el Ecuador.  
 Valor numérico de la elevación expresado por el sistema de unidades de medida.  
 1 m = 1000 mm. 1 km = 1000 m. 1000 m = 1 km.  
 Escala horizontal = 1:100,000. Escala vertical = 1:100,000.



Este documento es propiedad de la Armada Argentina y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la Armada Argentina.





- LEYENDA**
- Zona de seguridad.
  - Área de servidumbre voluntaria por el terreno. Obstatado.
  - Línea roja con línea: Intersección entre servidumbres.
  - Línea color grana: límite de servidumbres.
  - Aproximación
  - Transición
  - Alcantaral
  - Cobertor
  - DNE
  - VOR
  - Entero/Entero/Entero/VOR
  - Rústico

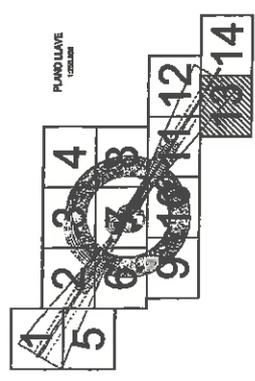
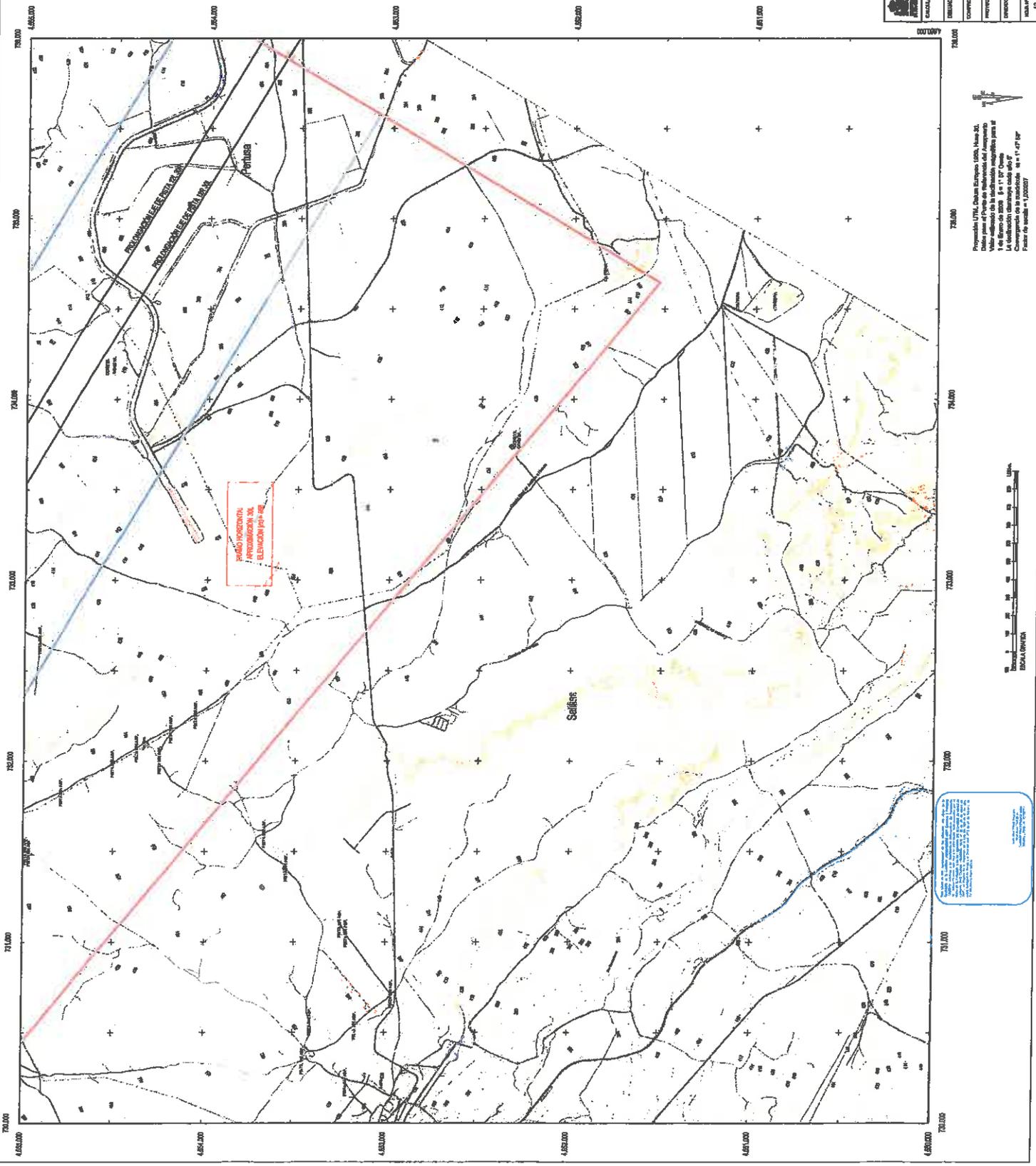
**SIGNOS CONVENCIONALES**

- Límites de divisiones administrativas**
- Núcleo. Comandancia Administrativa.
  - Provincia. Municipio.
  - Parque Nacional. Parque Natural.
- Altitudinal**
- Cerros de nivel más de 10 m. Cerros de nivel hasta 10 m.
  - Cerros de depresión. Páramo elevado. Valles generales.
  - Línea de elevación. Línea de templado.
- Visa de comunicación**
- Autopista, subvías o caminos nacionales. E.H.
  - Carrilero comunal. E.H.
  - Carrilero local. E.H.
  - Cuadro camaronero, agrícola o pecuario. E.H.
  - Cuadros y canales. Vías pecuarias.
  - Puente elevado. Pasa subterránea. Lavaj.
  - Línea de ferrocarril. E.H.
- Hidrografía**
- Margen de río, arroyo o curso fluvial permanente. E.H.
  - E.H. de arroyo o curso fluvial no permanente. Páramo.
  - Canal de agua de riego. E.H.
  - Canal de tierra o canales. E.H.
  - Pantano. Lago. Laguna o charca. P.Y.H.
  - Línea de demarcación de riego. Línea de riego.
- Signos especiales**
- Acanto en edificios urbanos. Anfibranco.
  - Mar. Mar y alambriado.
  - Tropa. Tropa y alambriado.
  - Edificios o casa. Carrizuelo. Establo religioso.
  - Cable en túneles. Microtúnel o túnel arqueológico.
  - Dredging. Pico. Muro de.
  - Guadalupe. Muro de.
  - Línea de Terebinto. Pico de Mesa Alta. Terebinto.
  - Línea de parcela. Zona verde o ajardinada.
  - Línea de árboles. Arbol. Arbolado.
  - Inventariado. Zona de coto o depósito.

		AREA Proyecto Suroeste y Noroeste de	
DIRECCION DE INGENIERIA DE OBRAS DE INFRASURTILO DIRECCION DE MANEJO DEL RIESGO		PROYECTO DE MODIFICACION DE SERVIDUMBRES AERONAUTICAS Y RADIOTELEVICAS	
CANTON 12	MUNICIPIO 2	LOCALIDAD 1010000 (A1)	FECHA Octubre 2008

Proyección UTM, Datum Europeo 1989, Zona 20.  
 Escala horizontal: 1:50,000  
 Escala vertical: 1:50,000  
 Fecha de edición: 10/10/08  
 Autor: Oficina de Ingeniería de Obras de Infraestructura y Radiotelevisión

Este documento es propiedad de la Oficina de Ingeniería de Obras de Infraestructura y Radiotelevisión. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Oficina de Ingeniería de Obras de Infraestructura y Radiotelevisión es estrictamente prohibido.



- LEYENDA**
- Zona de seguridad.
  - Areas de servidumbre voluntaria por el terreno, Chalcabán.
  - Línea negra con trazo discontinuo para servidumbre.
  - Línea azul gruesa: Bando de servidumbre.
  - Aproximación
  - Tronadura
  - Aterramiento
  - Orlitas
  - DNE
  - VOR
  - Estructuras/Señales/TWR
  - Radar

**SIGNOS CONVENCIONALES**

- Límites de divisiones administrativas**
- Nación, Comandancia Subalterna.
  - Provincia, Municipio.
  - Parroquia, Volcadero, Puesto Militar.
- Altimetría**
- Cura de Nivel cada 10 m. Curvas de Nivel cada 2 m.
  - Curva de elevación, Punto acotado, Veredas geodésicas.
  - Lineas de elevación, Línea de terreno.
- Vías de comunicación**
- Aeropista, camino a carbón natural, Eje.
  - Carrilera comunal, Eje.
  - Carrilera local, Eje.
  - Carrilera comunal, agrícola o parcelada, Eje.
  - Carrilera y acedera, Vía pecuaria.
  - Paseo alvear, Pista subalterna, V.O.M.
  - Línea de ferrocarril, Eje.
- Hidrografía**
- Negran de río, arroyo o curso fluvial permanente, Eje.
  - Río de arroyo o curso fluvial no permanente, Puntos.
  - Canal de riego de riego, Eje.
  - Canal de riego o acequia, Eje.
  - Pantano, lago, laguna o estero, Puntos.
  - Línea de demarcación de riego, Línea de riego.
- Signos especiales**
- Acceso en edificios urbanos, Almacenes.
  - Alto, Bajo y adarveado.
  - Torres, Torres y adarveado.
  - Edificación o casa, Compendio, Edificio religioso.
  - Casa en ruinas, Monumento o objeto arqueológico.
  - Depósito, Pico, Mineral.
  - Quedadero, Antena telefónica.
  - Línea Alta Tensión, Poste de línea Alta Tensión.
  - Límite de parcela, Zona verde o ajardinada.
  - Monte de árboles, Arbol, Arbusto.
  - Inventarios: Zona de coto o depósito.

		<b>AREA</b> Área de Ingestión de Insumos y Materiales	
<b>PROYECTO</b> PROYECTO DE MODIFICACION DE INFRASTRUCTURA DE SERVIDUMBRES AGROPECUARIAS		<b>FECHA</b> Octubre 2020	
<b>PROYECTISTA</b> SERVIDUMBRES DE AERODROMO Y TORRE ELECTRICAS		<b>ESCALA</b> 1:10,000 (A1)	
<b>PROYECTISTA</b> SERVIDUMBRES DE AERODROMO Y TORRE ELECTRICAS		<b>PROYECTISTA</b> SERVIDUMBRES DE AERODROMO Y TORRE ELECTRICAS	

Proyector UTM, Datum Spheroid 1958, Zona 20, Valor referido de la superficie referida para el 1 de Enero de 2000. Es el 11.07.00. Compendio de la información del 11.07.00. Factor de escala = 1,000007



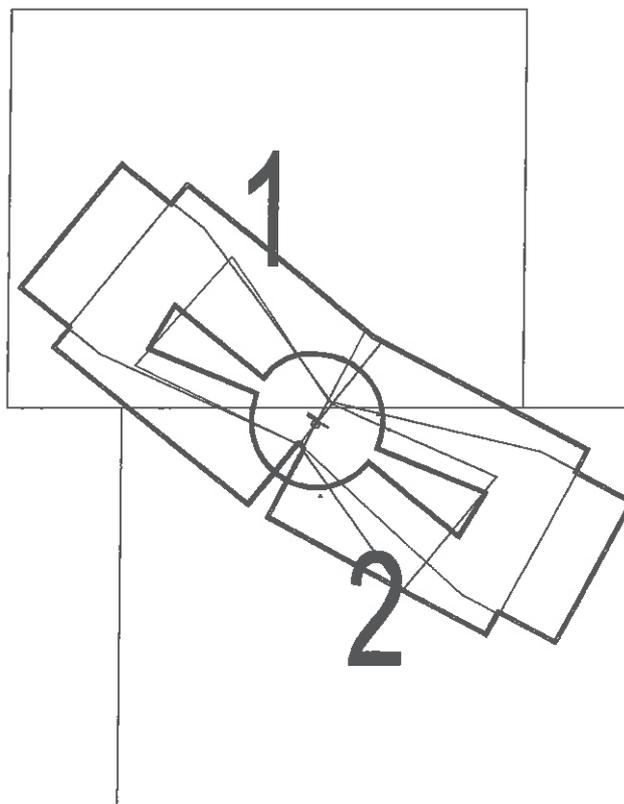
Este documento es propiedad de la empresa SERVIDUMBRES DE AERODROMO Y TORRE ELECTRICAS. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la empresa será sancionada.





## **AEROPUERTO DE HUESCA-PIRINEOS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**

### **PLANOS DE SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE AERONAVES**



**PULSAR EN CUADRANTE  
PARA IR AL PLANO DESEADO**







**ANEXO III**

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de octubre de 2016.  
Informe relativo a la Modificación Aislada Nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, tramitada por el Ayuntamiento de Huesca. Expte. INAGA 500201/67/2016/07855

*Fecha entrada* 17 de agosto de 2016

*Actuación* La presente modificación pretende atender los requerimientos del Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación en cuanto a la adaptación del Planeamiento Vigente a la Normativa estatal en relación a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas por el Aeropuerto Huesca-Pirineos.

La modificación consiste en incorporar al planeamiento vigente la normativa estatal derivada del Real Decreto 1840/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Huesca-Pirineos (BOE nº 25, de 29 de enero de 2010) que deroga la normativa anterior incluida en el plan, así como la actualización de los planos urbanísticos.

*Localización* La servidumbre aeronáutica que motiva la modificación abarca el término municipal de Huesca a excepción del extremo septentrional y meridional entre las coordenadas aproximadas UTM (ETRES89) norte-715.4561/4.675.137 y sur- 711.210 / 4.659.509.

*Catalogación de los terrenos* - Extremo norte del término municipal afectado por la servidumbre está incluido dentro del ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, fuera de área crítica para la especie.  
- Humedales incluidos dentro del Catálogo de Humedales Singulares de Aragón como la Alberca de Cortés, la Alberca de Loreto o la Balsa de Valdabra.

*Características del medio* El municipio de Huesca se sitúa al sur de la sierra de Guara desde donde desciende el río Flumen que atraviesa el territorio de norte a sur. Al este en el municipio de Alcalá del Obispo se emplaza el aeropuerto Huesca – Pirineos cuya servidumbre afecta a los municipios colindantes en dirección noroeste – sureste dentro de la que se incluye el término municipal de Huesca.

*Efectos potenciales* La presente modificación pretende la adecuación normativa conforme a la legislación sectorial en materia aeronáutica por lo que no tiene implicaciones ambientales que puedan repercutir en los valores naturales del término municipal.

**INFORME FAVORABLE.**

De acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, y Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección se informa favorablemente la modificación presentada.

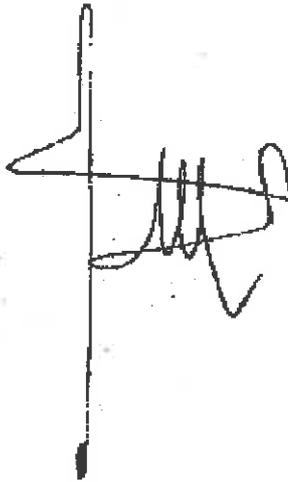
Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos)

Código de verificación: CSVFY-9MRXV-19HAG-PSREG



En Zaragoza, a 14 de Octubre de 2016

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.

**ANEXO IV**



MINISTERIO  
DE FOMENTO

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

47/1310

DESTINATARIO
ALCALDE DE HUESCA AYUNTAMIENTO DE HUESCA PLAZA DE LA CATEDRAL, 1 22002 HUESCA TEL.: 974 29 21 00 FAX: 974 29 21 63

**INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN AISLADA Nº 22 DEL PLAN GENERAL DE  
ORDENACIÓN URBANA DE HUESCA. "INCORPORACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES  
AERONAUTICAS DEL AEROPUERTO DE HUESCA-PIRINEOS" (Exp. 160288)  
(AEROPUERTO DE HUESCA-PIRINEOS)  
(Previo a Aprobación Inicial)**

**1.- Antecedentes**

Por Orden FOM/2914/2002 del Ministerio de Fomento de 5 de noviembre de 2002 (B.O.E. nº 277, de 19 de noviembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Huesca (Monflorite).

Por Orden FOM/2574/2006 del Ministerio de Fomento de 20 de julio de 2006 (B.O.E. nº 185, de 4 de agosto) es aprobada la modificación de la denominación oficial del Aeropuerto de Monflorite Alcalá (Huesca), que pasa a denominarse "Aeropuerto de Huesca-Pirineos".

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión celebrada el día 6 de junio de 2008, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Huesca sin haberse solicitado el informe previo, preceptivo y vinculante conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998.



Ayuntamiento  
de Huesca

Libro General de Entrada  
Informe

2017000295  
10-01-2017 12:38



11340314706743557005

Pº DE LA CASTELLANA, 67  
28071 MADRID  
TEL: 91 597 75 08  
FAX: 91 597 84 14



PLAN ESPECIAL DE DESARROLLO DEL PGOU RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS EN EL RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUESCA

Con fecha de 28 de mayo de 2014 tuvo entrada en el Departamento, escrito remitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón en el que daba traslado a la solicitud del Ayuntamiento de Huesca para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el documento para aprobación inicial del "Plan Especial de Desarrollo del PGOU respecto de las condiciones de la edificación y condiciones particulares de los usos en el régimen del Suelo No Urbanizable del término municipal de Huesca", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013. El 8 de octubre de 2014, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado con carácter favorable condicionado a que se incorporasen con carácter normativo una serie de planos y disposiciones en relación con las servidumbres aeronáuticas.

El Pleno del Ayuntamiento de Huesca, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el "Plan Especial de Desarrollo del PGOU respecto de las condiciones de la edificación y condiciones particulares de los usos en el régimen del Suelo No Urbanizable del término municipal de Huesca" (BOPH nº 28 de 12 de febrero de 2015), sin haber remitido previamente el documento subsanado a la DGAC.

Por tanto, el 29 de abril de 2016, esta Dirección General evacuó escrito solicitando que se procediera a revisar el Acuerdo por el que se aprueba el "Plan Especial de Desarrollo del PGOU respecto de las condiciones de la edificación y condiciones particulares de los usos en el régimen del Suelo No Urbanizable" y el Plan General de Ordenación Urbana de Huesca.

MODIFICACIÓN AISLADA Nº 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUESCA. "INCORPORACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES AERONAUTICAS DEL AEROPUERTO DE HUESCA-PIRINEOS"



Con fecha de 8 de septiembre de 2016 tiene entrada en este Centro Directivo, escrito remitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en el que da traslado a la solicitud del Ayuntamiento de Huesca, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre la "Modificación Aislada nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana. 'Incorporación de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos'", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción.

Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2016, esta Dirección General remitió a Aena un borrador de informe sobre la "Modificación Aislada nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana. 'Incorporación de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos'", recibéndose como respuesta, con fecha de 16 de diciembre de 2016, un informe de Aena considerando, dicho borrador, correcto en lo que respecta a sus competencias.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Huesca respecto a la "Modificación Aislada nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana. 'Incorporación de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos'", y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

## **2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe**

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.



En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

### **3.- Normativa Sectorial**

Si bien la "Modificación Aislada nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana. 'Incorporación de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos'" incluye en su Memoria referencia a normativa sectorial, se observan ausencias en ella, por lo que se indica que la "Modificación Aislada nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana. 'Incorporación de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos'" deberá incluir mención a la normativa sectorial aplicable. En particular:

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).

Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E nº 162, de 8 de julio).

Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).



Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) en su actual redacción.

Real Decreto 1840/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Huesca-Pirineos (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010).

Orden FOM/2914/2002 del Ministerio de Fomento de 5 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el plan director del aeropuerto de Huesca (Monflorite) (B.O.E. nº 277, de 19 de noviembre).

#### **4.- Servidumbres Aeronáuticas**

##### **4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia**

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 1840/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Huesca-Pirineos (B.O.E. nº 25, de 29 de enero de 2010).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Huesca (Monflorite) aprobado por Orden FOM/2914/2002 del Ministerio de Fomento de 5 de noviembre de 2002 (B.O.E. nº 277, de 19 de noviembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).



## 4.2- Afecciones sobre el Territorio

### Consideraciones generales

La mayor parte del término municipal de Huesca se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Huesca-Pirineos. En los planos que se adjuntan como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos que afectan a dicho municipio, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en el Decreto 584/72, en su actual redacción.

Si bien la "Modificación Aislada nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana. 'Incorporación de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos'" incorpora entre sus planos las Servidumbres de Aeródromo e Instalaciones Radioeléctricas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos correspondientes al Real Decreto 1840/2009, debido a que estas servidumbres no son las más restrictivas en el municipio, la Modificación Aislada nº 22 deberá modificarse para incorporar entre sus planos, los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos que se adjuntan como Anexo I a este informe. Asimismo, deberá dejar constancia expresa del párrafo anterior en su documentación.

En particular, el término municipal se encuentra principalmente afectado por la Superficie Horizontal Interna, Superficie Cónica, Superficie de Subida en el Despegue, Superficie de Aproximación, Superficie de Limitación de alturas del RADAR MFL, Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra VOR 30L, Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra VOR 12R y Superficie de Aproximación Final de la maniobra VOR 12R, entre otras.



### Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica

Con carácter general, se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de la Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulneren dichas superficies.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la cota de las servidumbres aeronáuticas y aun no existiendo referencia a las alturas de las construcciones e instalaciones previstas o que pudieran permitirse en el municipio, se estima que se puede producir la vulneración de la Superficie Horizontal Interna por dichas construcciones e instalaciones, entre otros ámbitos, en zonas de Suelo No Urbanizable situadas en la parte más oriental del término municipal.

No obstante lo anterior, en relación con los ámbitos de Suelo No Urbanizable anteriormente citados, el planeamiento recoge en el apartado "1.5.1.- *NORMATIVA*" de su Memoria una serie de disposiciones que aseguran el cumplimiento de la normativa en materia aeroportuaria en caso de plantearse nuevas construcciones o instalaciones en los mencionados ámbitos de Suelo No Urbanizable, tal y como se especifica en el epígrafe "Disposiciones en materia de servidumbres aeronáuticas incluidas y a incluir en el planeamiento" del presente apartado.

### Superficies de Aproximación y Subida en el Despegue

Se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de la Superficie de Aproximación y de Subida en el Despegue, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulneren dichas superficies.

No obstante, teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la cota de las servidumbres aeronáuticas, y aun no existiendo referencia



a las alturas de las construcciones e instalaciones previstas o que pudieran permitirse en el municipio, hay cota, en principio, suficiente para que la Superficie de Aproximación y de Subida en el Despegue no sean sobrepasadas por dichas construcciones e instalaciones, las cuales en cualquier caso deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

#### Superficies de limitación de alturas de las servidumbres de operación de las aeronaves

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las Superficies de Operación de las Aeronaves, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies.

No obstante, teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la cota de las servidumbres aeronáuticas, y aun no existiendo referencia a las alturas de las construcciones e instalaciones previstas o que pudieran permitirse en el municipio, hay cota, en principio, suficiente para que las Superficies de Operación de las Aeronaves no sean sobrepasadas por dichas construcciones e instalaciones, las cuales en cualquier caso deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

#### Disposiciones en materia de servidumbres aeronáuticas incluidas y a incluir en el planeamiento

La "Modificación Aislada nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana. 'Incorporación de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos'" recoge correctamente en el apartado "1.5.1.- *NORMATIVA*" de la Memoria, una serie de disposiciones en relación con las



servidumbres aeronáuticas. En el Anexo II a este informe se recoge copia de dicho apartado con las mencionadas disposiciones.

No obstante lo anterior, con el fin de asegurar el cumplimiento de la Normativa en materia aeroportuaria en el ámbito de ordenación de la Modificación Aislada nº 22, el apartado "1.5.1.- *NORMATIVA*" de la Memoria deberá completarse para recoger referencia expresa a lo siguiente:

- En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea.

Asimismo, deberá corregirse la redacción de la disposición referente a emisores radioeléctricos incluida en dicho apartado "1.5.1.- *NORMATIVA*", de forma que:

- Donde dice:  
*"Igualmente deberá indicarse que, dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue no generará ningún tipo de derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados."*
- Debe decir:  
*"Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados."*



### Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la "Modificación Aislada nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana. 'Incorporación de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos'", en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, condicionado a que se incorporen los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos que se adjuntan como Anexo I al presente informe, y se realicen en el documento de planeamiento las incorporaciones y correcciones indicadas en el epígrafe "Disposiciones en materia de servidumbres aeronáuticas incluidas y a incluir en el planeamiento" del presente apartado.

A efectos de poder verificar la adecuada inclusión en el planeamiento de los planos y disposiciones que dan cumplimiento al contenido del presente informe, se habrá de remitir el documento subsanado de la "Modificación Aislada nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana. 'Incorporación de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos'" previamente a su aprobación definitiva.

Procedimiento abreviado previsto los artículos 29 y 32 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción

Por último, se pone en conocimiento del Ayuntamiento de Huesca, que este Centro Directivo está elaborando un informe complementario sobre la "Modificación Aislada nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana. 'Incorporación de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos'" al objeto de establecer las condiciones de aplicación en el término municipal de Huesca del procedimiento abreviado previsto en los artículos 29 y 32 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción, que permite reducir los plazos de emisión de los informes preceptivos y vinculantes que emite este Centro Directivo al amparo de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, así como agilizar la obtención por parte del Ayuntamiento de Huesca del acuerdo previo que ha de emitir la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en zonas



afectadas por servidumbres aeronáuticas, tal y como exige el artículo 30 del citado Decreto 584/1972.

#### **5.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas**

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la mayor parte del término municipal incluida en las zonas y espacios afectados por Real Decreto 1840/2009 de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción, circunstancia que se recoge en los documentos de planeamiento.

Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, podrán ser autorizadas las construcciones de edificaciones o instalaciones cuando, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un Estudio Aeronáutico de Seguridad.

Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del término municipal que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/72 en su actual redacción.



## 6.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 20 de diciembre de 2016

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA



CONFORME  
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Raúl Medina Caballero



**ANEXO II**  
**DISPOSICIONES EN MATERIA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS INCLUIDAS EN EL**  
**PLANEAMIENTO**



## **1.5.- JUSTIFICACION DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA EN BASE AL PGOU.**

### **1.5.1.- NORMATIVA**

#### ***Servidumbres Aeronáuticas. Superficies Horizontal Interna y Superficie Cónica.***

En las zonas incluidas dentro de las "Superficies Horizontal Interna y Superficie Cónica" señaladas en los planos adjuntos como Anexo "Servidumbres Aeronáuticas", las construcciones e instalaciones, deberán quedar por debajo de las cotas de la Superficies Horizontal Interna y Superficie Cónica, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

#### ***Servidumbres Aeronáuticas. Superficies de Aproximación y Subida en el Despegue.***

En las zonas incluidas dentro de las "Superficies de Aproximación y la Superficie de Subida en el Despegue" señaladas en los planos adjuntos como Anexo "Servidumbres Aeronáuticas", las construcciones e instalaciones, deberán quedar por debajo de las cotas de la Superficie de Aproximación y de Subida en el Despegue, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

#### ***Servidumbres Aeronáuticas. Superficies de limitación de alturas de las servidumbres de operaciones de los aviones.***

En las zonas incluidas dentro de las "Superficies de limitación de alturas de las servidumbres de operaciones de los aviones" señaladas en los planos adjuntos como Anexo "Servidumbres Aeronáuticas", las construcciones e instalaciones, deberán quedar por debajo de las cotas de las Superficies de limitación de alturas de las servidumbres de operaciones de los aviones, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.



### **Servidumbres Aeronáuticas. Otras consideraciones.**

Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas modificado por Real Decreto 297/2013, en particular a que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreas para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 13 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas. Igualmente deberá indicarse que, dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se ovatarese no generará ningún tipo de derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.



La instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en la que se ha de incluir la longitud de sus palas, deberán cumplir la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos.

Las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, y demás estructuras que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas deberán cumplir la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos.

#### **Servidumbres Aeronáuticas. Planeamiento.**

Las propuestas de nuevos planeamientos urbanísticos o planos de desarrollo, de su revisión o modificación, en aquellos ámbitos del término municipal de Huesca que se encuentren afectados por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos, deberán ser informadas por la Dirección General de Aviación Civil antes de su Aprobación Inicial, según lo estipulado en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 297/2013.

En caso de contradicción con cualquier disposición de las Normas Urbanísticas, prevalecerá lo establecido por la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas.

Por encontrarse parte del ámbito de estudio incluido en las zonas y espacios afectados por Servidumbres Aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 564/72 modificado por Real Decreto 297/2013.

En aquellas zonas del término municipal que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 564/72 en su actual redacción.

## **PLANOS**

PLANO 1 HOJA 1 - TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LAS  
SERVIDUMBRES (página nº 7 del documento)

PLANO 2 HOJA 1 - SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELECTRICAS  
(pagina nº 9 del documento)

PLANO 2 HOJA 2 - SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELECTRICAS  
(pagina nº 10 del documento)

PLANO 2 HOJA 3 - SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELECTRICAS  
(pagina nº 11 del documento)

PLANO 2 HOJA 5 - SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELECTRICAS  
(pagina nº 13 del documento)

PLANO 2 HOJA 6 - SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELECTRICAS  
(pagina nº 14 del documento)

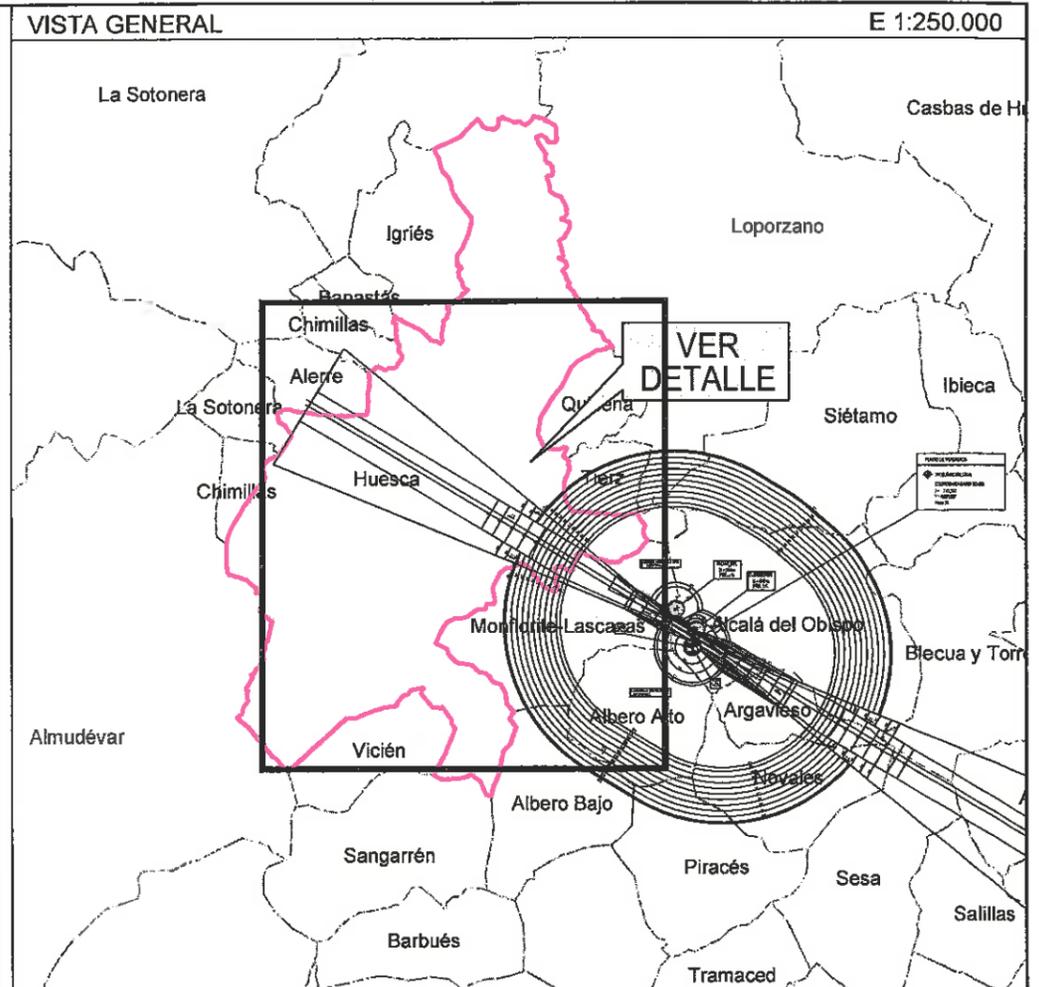
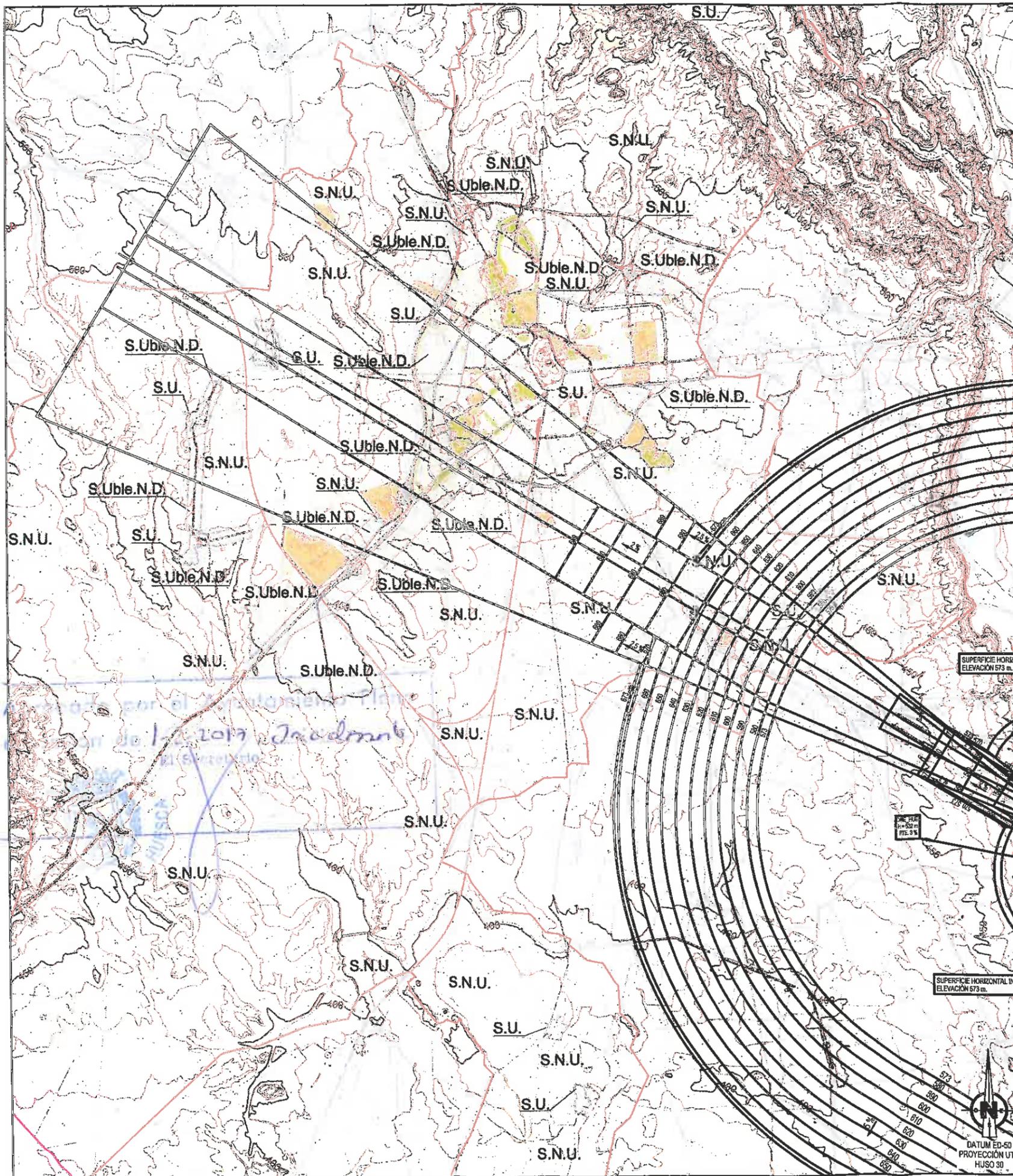
PLANO 2 HOJA 7 - SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO Y RADIOELECTRICAS  
(pagina nº 15 del documento)

**ANEXO I:**

- AEROPUERTO DE HUESCA-PIRINEOS. Propuesta de servidumbres aeronáuticas. Servidumbres de aeródromo e instalaciones radioeléctricas plan director desarrollo previsible.



**ANEXO I**  
**SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS**



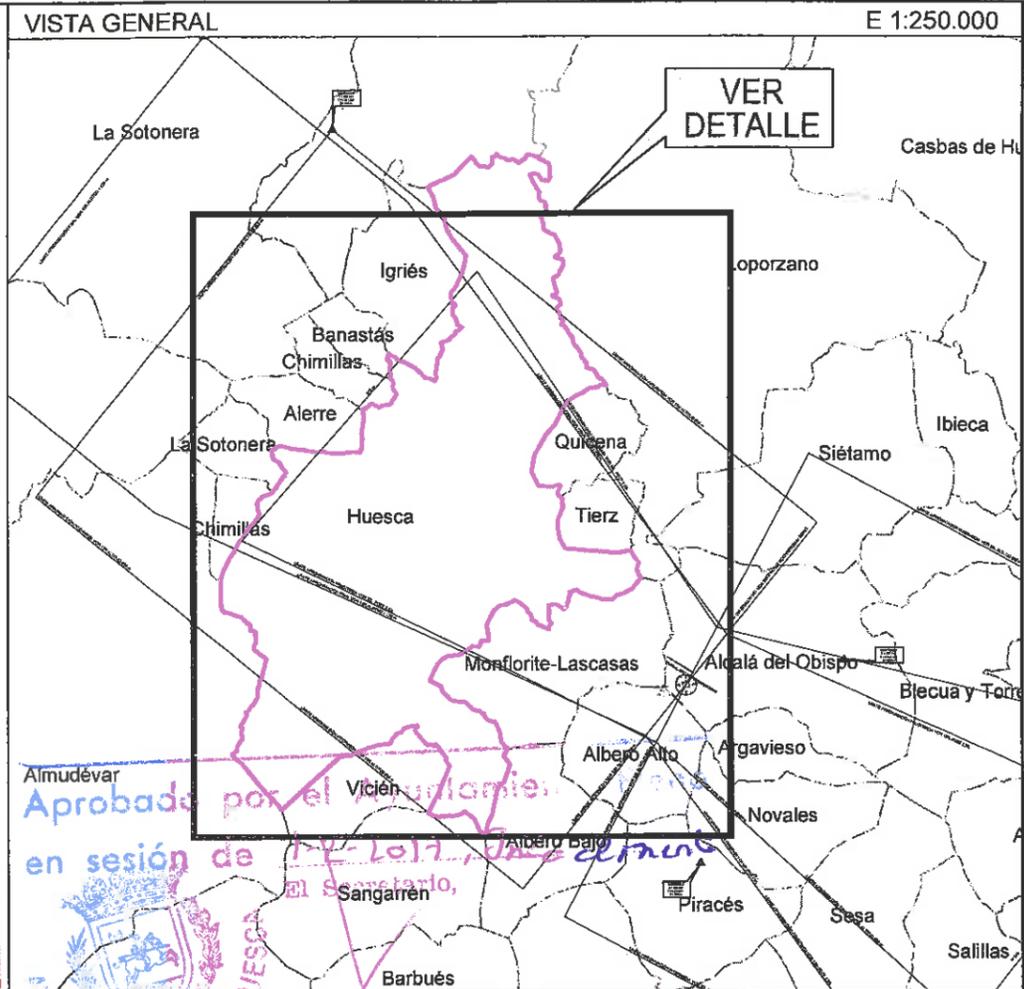
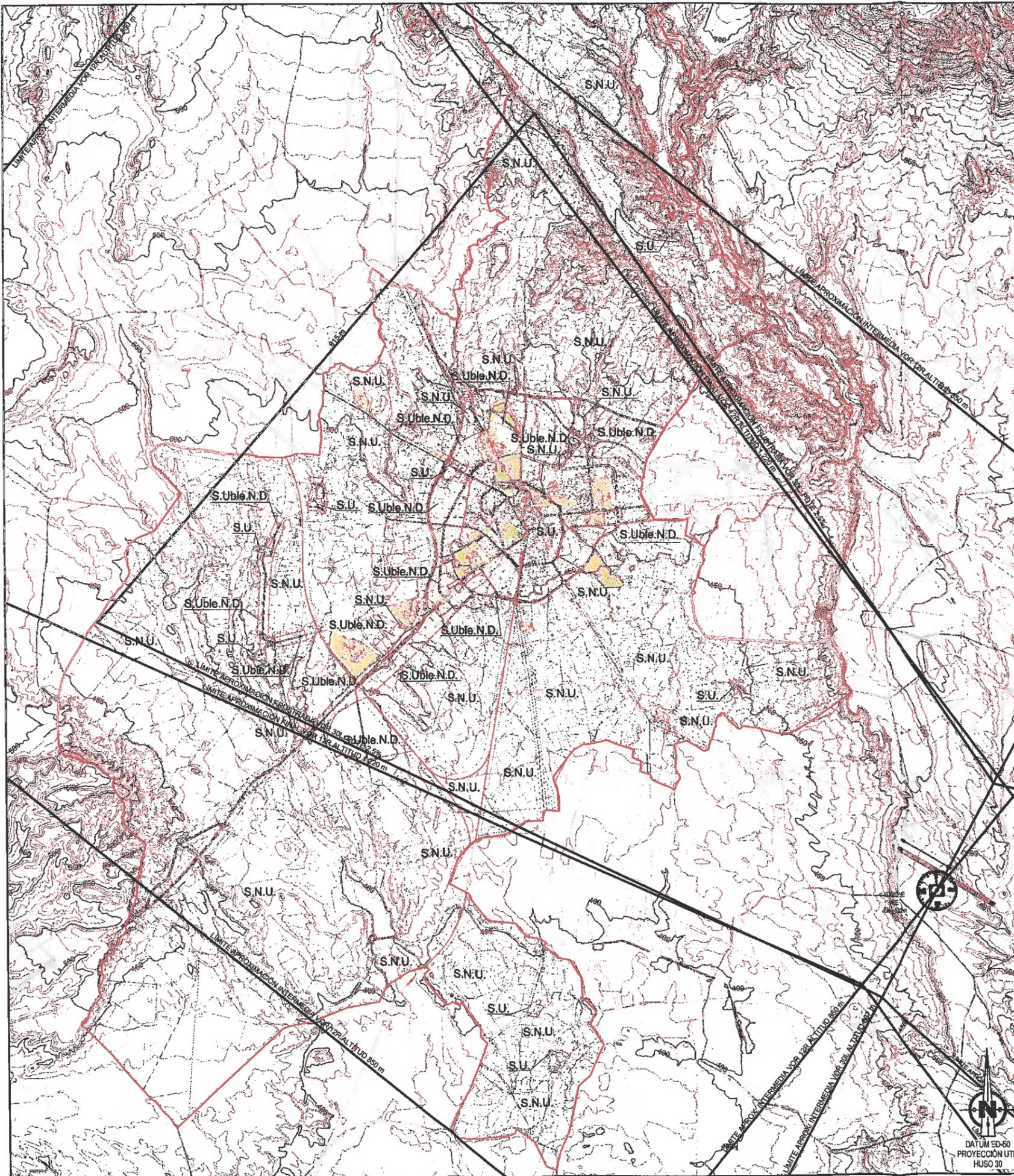
LEYENDA DE PLANEAMIENTO

CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SISTEMAS GENERALES	
S.U.	SUELO URBANO	[Green Box]	SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES
S.Uble.N.D.	SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO	[Yellow Box]	SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS
S.N.U.	SUELO NO URBANIZABLE	[Grey Box]	SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES. RED VIARIA
		[Pink Box]	SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES. RED FERROVIARIA
		[Blue Box]	SISTEMA INFRAESTRUCTURAL

LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

[Black Line]	SUPERFICIE DE LIMITACIÓN DE ALTURA DE LAS SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS
[Brown Line]	CURVA DE NIVEL Y COTA DEL TERRENO
[Pink Line]	ÁMBITO DE ESTUDIO. TÉRMINO MUNICIPAL DE HUESCA
[Red Line]	LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO	SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA		
	<b>AEROPUERTO DE HUESCA-PIRINEOS</b> <b>PROPUESTA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS</b> <b>SERVIDUMBRES DE AERÓDROMO E</b> <b>INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS</b> <b>PLAN DIRECTOR DESARROLLO PREVISIBLE</b>		
ESCALA 1:80.000	FECHA OCTUBRE 2016	EXP. 160288	PLANO 1.1



LEYENDA DE PLANEAMIENTO

CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SISTEMAS GENERALES	
S.U.	SUELO URBANO		SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES
S.Uble.N.D.	SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO		SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS
S.N.U.	SUELO NO URBANIZABLE		SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES, RED VIARIA
			SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES, RED FERROVIARIA
			SISTEMA INFRAESTRUCTURAL

LEYENDA DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

	SUPERFICIE DE LIMITACIÓN DE ALTURA DE LAS SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES
	CURVA DE NIVEL Y COTA DEL TERRENO
	ÁMBITO DE ESTUDIO. TÉRMINO MUNICIPAL DE HUESCA
	LÍMITE DE TÉRMINOS MUNICIPALES

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE FOMENTO	SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA	
<b>AEROPUERTO DE HUESCA-PIRENEOS</b>	
<b>SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS</b>	
<b>SERVIDUMBRES DE OPERACIÓN DE LAS AERONAVES</b>	
<b>REAL DECRETO 1840/2009</b>	
ESCALA	FECHA
1:80.000	OCTUBRE 2016
EXP.	PLANO
180288	1.2